

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Este capítulo está integrado por los antecedentes de la investigación, que es donde se organiza y conceptualiza el estudio de las bases teóricas y términos básicos.

Es importante señalar, que la fundamentación teórica, determina la perspectiva del análisis, la visión del problema asumida en la investigación donde se han fundamentado en normativas históricas y fundamentales que es donde nace parte de la conceptualización, funciones, ámbitos de competencias de estos resguardos.

En la presente investigación, dicha normativa se encuentra enmarcada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009), Ley Orgánica de Aduanas (2014) y su Reglamento (1991), Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2014), Código Orgánico Tributario (2014), Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera (1957) y Reglamento del Resguardo Nacional Tributario (1995), entre otros.

A continuación, se presentan algunos trabajos de estudios recientes relacionados con la materia que se consultaron en la Escuela Nacional de Hacienda Pública Nacional, Universidad Privada Dr. Rafael Bellosó Chacín, Escuela Superior de la Guardia Nacional Bolivariana; entre otros autores se tiene a Colina (2015), De la Cruz (2015), Salazar (2012), Mendoza (2012), Pérez (2012), Hernández (2012), Pérez (2011), Salazar (2011), Rojas (2011).

Vásquez (2010), Chacón (2006), Mujica (2001), Carrero (1999), Alfandary (1999), que si bien estos últimos son de vieja data, su aporte teórico es fundamental a los efectos de enriquecer las bases teóricas, objetivos y antecedentes de la presente investigación.

1. Antecedentes de la investigación

Atendiendo a estas consideraciones, Colina (2015), realizo un trabajo Especial de Grado, titulado: Normativa que regula el ejercicio de las facultades en materia Tributaria del Resguardo Nacional, presentado ante la Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín, para optar al grado de Magister en Gerencia Tributaria.

El objetivo general, es analizar la normativa que regula el ejercicio de las facultades en materia de Resguardo Nacional, estuvo enmarcada en la línea de investigación de Derecho Tributario, línea potencial de Derecho Constitucional Tributario. El tipo de investigación es documental, de campo, descriptiva y uno de los análisis a los que llego el autor fue que los funcionarios de Resguardo Nacional solo acuden cuando es solicitada su presencia por parte de la Administración Aduanera y Tributaria.

De esta manera, llega a una de sus conclusiones de que existen varios tipos de Resguardos, los cuales se encuentran subsumidos dentro de la Fuerza Armada Nacional, así mismo hay normativa legal que estipula de manera detallada las funciones y competencias de los funcionarios de este Servicio; además los funcionarios se encuentran especializados en el aérea aduanera, apegando sus funciones a la normativa actual.

Así mismo resultado de aporte al objetivo número dos y tres, relacionados con las Competencias de Resguardo Nacional y aduanero, por cuanto hace una reseña histórica de Resguardo Nacional, sus funciones establecidas en el artículo 106 y 110 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009) y los elementos que la conforman dentro del Servicio, así

como el aduanero, funciones y competencias que separadamente se encuentran en la Ley Orgánica de Aduanas (2014) y su Reglamento (1991).

En relación con los antecedentes, De la Cruz (2015), realizó un Trabajo de Grado, para optar al Grado de Magister en Gerencia Tributaria en la Universidad Privada Dr. Rafael Bellosó Chacín, el cual lleva por título Análisis del Proceso de Nacionalización de mercancía como mecanismo del Control en la Defraudación Aduanera; siendo su objetivo general analizar el proceso de nacionalización de mercancía como mecanismo de control en la defraudación aduanera. La metodología empleada fue de tipo documental, descriptiva, aplicada, con diseño bibliográfico no experimental, el método aplicado fue el deductivo.

La técnica se basó en la observación documental y se utilizaron varios instrumentos de recolección de datos entre ellos el sistema folder y la computadora.

Así mismo, la interpretación de los resultados fue el análisis de contenido, observación documental, resumen analítico de tipo cualitativo; el resultado fue el de conocer el proceso de desaduanamiento de la importación, así como los mecanismos de control aplicados por la aduana para evitar o disminuir la defraudación aduanera y el aporte fue para el objetivo número tres (3), en relación con la funciones de Resguardo Aduanero que cumple la Guardia Nacional Bolivariana en ese proceso de nacionalización de mercancía como autoridad de policía de investigación penal, competente para conocer los casos de contrabando, dentro de la investigación especial.

Por otra parte, Salazar (2012), realizó Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Gestión Aduanera y Comercio Exterior en la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública Nacional, que lleva el título: Propuesta de un Curso de Resguardo Aduanero dirigido a funcionarios que se desempeñan en Zonas de Control Aduanero en la Aduana Principal del Guamache.

En ese trabajo el objetivo general fue: Proponer un curso de Resguardo Aduanero a los funcionarios que se desempeñen en Zonas de Control Aduanero en la Aduana Principal del Guamache, cuyo autor expresa que el área de Resguardo Aduanero tiene dentro del ámbito aduanero en su competencia, unas funciones establecidas en la Resolución 32 (1995), actuando según la dirección del Gerente de la Aduana Principal, el cual tiene jurisdicción sobre un espacio determinado, teniendo este instrumento, fuerza legal por ser Providencia Administrativa emitida y publicada en Gaceta Oficial por el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera.

Por otro lado, el autor aporta a la presente investigación, información valiosa a las bases teóricas cuando indica, que las funciones de Resguardo Aduanero habían sido realizadas por la Guardia Nacional Bolivariana, antes de que existiera una normativa legal que regulara tales funciones. En ese mismo orden de ideas opina el autor que las funciones que se cumplen en el área portuaria no solo son exclusivas de los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera ni de la Guardia Nacional Bolivariana, sino de otros organismos también vinculados indirectamente con el proceso de nacionalización de mercancías.

En todo caso, resulta más importante aún, cuando el autor expone que con la aparición del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria en el año de 1994, como supra estructura de la institución aduanera, estableció en la Resolución 32 (1995) de ese mismo organismo, las funciones del área de Resguardo Aduanero, que es una de las Unidades Fundamentales con que cuentan las aduanas principales para realizar sus actividades y queda claramente establecida la función de Resguardo Aduanero como una función propia de las aduanas en ejercicio del control aduanero, es entonces cuando surge una dualidad de funciones en dos unidades que son de naturaleza totalmente opuesta.

El Resguardo Aduanero ejerce igualmente funciones como Unidad de Control de las Aduanas Principales y Resguardo Nacional Tributario fue creada como unidad por la Guardia Nacional Bolivariana para tener inherencia aduanera y tributaria, función que es transgiversada por ellos mismos, violando la norma jurídica al querer hacer funciones de control que no son de su competencia.

La investigación es documental, ya que se tomaron en cuenta fuentes documentales primarias, secundarias, así como la bibliografía es multitemática, sus fuentes proceden de autores venezolanos, extranjeros sobre la temática estudiada; sirvió al presente trabajo para los antecedentes, para ampliar los objetivos número uno y dos del presente trabajo referentes a las competencias de Resguardo Nacional y Resguardo Aduanero, así como al Capítulo IV para el cruce de opiniones de autores.

Finalmente concluyo en que en la Aduana Principal del Guamache en cuanto a los procedimientos vinculados al Resguardo Aduanero no hay nada escrito, el trabajo se ejecuta por la experiencia de lo que va pasando de unos funcionarios a otros, quedando establecidos procedimientos subjetivos, cada gerente improvisa y las actividades propias del área de Resguardo Aduanero no llegan a las Zonas de Control Aduanero.

Así mismo, que las actividades de control que deben ser desarrolladas por el área de Resguardo Aduanero en los Puntos de Control aduanero y no se ejecutan ya que los Puestos de Control Aduanero son manejados por las Aduanas Subalternas y lo ideal sería que los Puestos de Control Aduanero exista un personal adscrito a la aduana subalterna haciendo actividades como liquidación, emisión de despachos etc. y el personal de Resguardo Aduanero haciendo actividades de Control Aduanero.

El aporte es a las bases teóricas, al objetivo número tres de las Competencias del Resguardo Aduanero, así como se refleja claramente en su trabajo de investigación parte de la problemática con las competencias de Resguardo Aduanero, parte de esta investigación por cuanto expresa la

dualidad de funciones que según el ejercen los Guardias Nacionales y los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria de Acuerdo a la Resolución 32 (1995) y la Ley Orgánica de Aduanas.

Mendoza (2012), realizo Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Control de Gestión Pública en la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública Nacional, que lleva el título: Análisis del Control de Riesgo como mecanismo de eficiencia en la División de Resguardo Nacional Tributario en el periodo 2011-2012; cuyo objetivo general fue la determinación de los beneficios que representaría para la División de Tributos de esa Aduana, la aplicación de un efectivo Control de Riesgos.

El tipo de investigación y la metodología fue de tipo descriptivo en el cual se pretende exponer los beneficios que representan para la estructura de dicho Órgano. En cuanto al problema se basa en cuál es el mecanismo de análisis de control de riesgo desarrollado en la División de Tributos Internos de la Dirección de los Servicios de Policía Administrativa Especial de Resguardo de la Guardia Nacional Bolivariana y que grado de eficiencia representa.

Dentro del marco de su exposición, el autor concluye en que no prevalece la existencia de un método gerencial apropiado aplicado a los funcionarios de Resguardo Nacional Tributario que permitan la medición del trabajo , su ausencia causa efectos contraproducentes en la prestancia del servicio, no existe una división orientada al control de riesgos, dentro de la aduana de esa Jurisdicción, como medio de eficiencia, que permita evaluar diariamente el resultado de los procedimientos aduaneros llevados a cabo por los funcionarios de Resguardo.

En función de lo anterior dicho trabajo sirvió para ampliar , cotejar las bases teóricas de dicha investigación en relación con los objetivos número dos, tres , correspondientes a las competencias de Resguardo Nacional y

Aduanero, sobre todo este ultimo por cuanto se analizan las funciones de Resguardo Aduanero destacadas en la Ley Orgánica de Aduanas (2014) y su Reglamento (1991)

Por su parte, Pérez (2011), realizo Trabajo Especial de Grado, para optar al Grado de Especialista en Aduanas y Comercio Exterior, en la Escuela Nacional de Administración , Hacienda Pública Nacional, que lleva el título: La nueva plataforma tecnológica instalada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera en las acciones de los funcionarios de Resguardo Nacional, para la detección de ilícitos aduaneros en las operaciones de importación de la Aduana Principal Marítima de Puerto Cabello.

Tratando lo concerniente a este Trabajo de Grado, su objetivo General fue analizar la nueva plataforma tecnológica instalada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera para la detección de ilícitos aduaneros en las operaciones de importación de la Aduana Principal Marítima de Puerto Cabello.

Se realizó análisis de la plataforma tecnológica de la aduana así como también las diferentes bases legales en lo relativo a la modernización de aduanas y la competencia de los funcionarios de Resguardo Aduanero en la detección de los ilícitos aduaneros en materia de importación, el estudio determino que sí, el actual sistema que tiene la Aduana de Puerto Cabello para los procesos de desaduanamiento de mercancía están acordes con los aranceles alcanzados en materia de automatización de procedimientos aduaneros, así como también si los funcionarios de Resguardo Aduanero conocen ampliamente el sistema.

El tipo de estudio es descriptivo, el diseño es de tipo documental. Se llegó a la conclusión de que el actual sistema que tiene la Aduana Principal de Puerto Cabello presenta problemas de orden operativo, administrativo, lo que urge la necesidad de modernizarlos tanto en la automatización como en el marco jurídico- social que lo contiene. Continúa Pérez (2011), que dentro

de este contexto, los funcionarios de la administración aduanera deben reforzar las acciones en unión de los funcionarios de Resguardo Aduanero de la Guardia nacional Bolivariana a los fines de controlar, prevenir, contrarrestar la comisión de ilícitos aduaneros en que pueden incurrir los importadores, así como usuarios del servicio aduanero.

En tales circunstancias los funcionarios que desempeñan funciones de Resguardo Aduanero en la aduana principal marítima de Puerto Cabello, cuya finalidad primordial es la de controlar el paso de mercancías nacionales o extranjeras así también como prestar servicios de transbordo, cabotaje y bultos postales, tienen el compromiso ineludible de cumplir cabalmente con la misión apoyándose en sistemas automatizados y modernos.

Pero actualmente la realidad es otra, puesto que la plataforma informática de esta aduana presenta graves problemas operativos, administrativo por otra parte los funcionarios no cuentan con la debida capacitación y adiestramiento que les permita desempeñarse de manera eficiente, así combatir las actividades ilícitas que afectan el patrimonio de la Nación. Concluyó que el actual sistema que tiene la aduana principal de Puerto Cabello presenta problemas de orden operativo y administrativo, lo que urge la modernización del Sistema Aduanero tanto en la parte de sistemas como en la actualización en el marco jurídico, organizacional y social que los contiene.

En relación a los aportes sirvió en el presente trabajo de investigación en la profundización de las bases teóricas del Resguardo Aduanero así como objetivo número dos relativo a las competencias del Resguardo Aduanero contempladas en la Ley Orgánica de Aduanas (2014) y Reglamento (1991).

En este mismo orden de ideas, en cuanto a este aporte se analizaron las funciones de la Guardia Nacional Bolivariana establecidas en el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas relativo al Sistema Automatizado (2004), que al efecto del control de carga que se introduce al territorio aduanero nacional, el funcionario de Resguardo Aduanero ubicado

en el punto de control de la alcabala de confrontación, únicamente solicitara el pase de salida de la mercancía emitido por el sistema aduanero automatizado, verificando que las cantidades , enumeración de los contenedores y precintos se correspondan en su totalidad con los resultados en el módulo respectivo.

De igual manera, Hernández (2012), realizó un Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Gestión Aduanera y Comercio Exterior en la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública Nacional, que lleva con título: Gestión del Resguardo Aduanero en el control de las operaciones de exportación de mercancías en la Aduana Principal de Puerto Cabello, cuyo propósito fue analizar la gestión que realiza el Resguardo Aduanero en el control de las operaciones de exportación de mercancías en la Aduana Principal de Puerto Cabello.

La investigación realizada fue descriptiva, apoyada en un sistema de campo, la población estuvo conformada por treinta (30) funcionarios adscritos al Área de Resguardo Aduanero de la Aduana de Puerto Cabello. Se empleó la observación directa y la encuesta, se diseñaron instrumentos consistentes en lista de cotejo y un cuestionario, este último consto de preguntas cerradas de elección múltiple, se expone que la gestión realizada en el área de resguardo aduanero para el control de las operaciones de exportación de mercancías es ineficiente.

En cuanto a los resultados, se tiene que el único documento que se realiza por parte de los funcionarios militares es el registro de inspección, así mismo tampoco se emiten reportes o resúmenes sobre la culminación de las operaciones de exportación, la referida área tampoco cuenta con un manual de normas- procedimientos que sirva de guía a los efectivos. Se recomendó entre otras cosas establecer formatos que deberán ser utilizados por el personal para la realización de los procedimientos inherentes al control de exportación, evitando de esta manera la subjetividad, discrecionalidad de los efectivos castrenses.

En cuanto al aporte, sirvió de apoyo para desarrollar el objetivo número tres (3), en cuanto a las funciones y bases legales del Resguardo Aduanero establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas (2014), Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas (1991), Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera (1957).

En este mismo orden de ideas, Salazar (2011), realizo Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Gestión Aduanera, Comercio Exterior en la Escuela Nacional de Administración, Hacienda Pública Nacional, que lleva el título: Incidencia de la Ley Orgánica del Servicio de Policía Nacional y del Cuerpo de Policía Nacional en el ámbito operativo del Resguardo Aduanero de la Guardia Nacional Bolivariana.

El mismo, se enmarco desde el punto de vista metodológico dentro del diseño documental bibliográfico de tipo descriptivo, la fundamentación teórica se basó en la revisión de las Leyes, Reglamentos, Decretos que regulan las actuaciones de ambos organismos en lo atinente en materia aduanera. Como instrumento de resolución de datos se usaron fichas bibliográficas, resúmenes, cuadernos de notas entrevistas, entre otros instrumentos.

El análisis permitió al investigador aclarar los límites, alcances que tienen las citadas instituciones, para determinar hasta donde pueden ejercer las funciones evitándose así la usurpación de funciones; sirviendo así a la presente investigación en las bases teóricas como para aclarar el objetivo número tres en relación con la competencia de Resguardo Aduanero y culmino concluyendo que la Guardia Nacional Bolivariana es el único Cuerpo Facultado para ejercer las funciones de Resguardo Aduanero a realizar visitas de verificación aduaneras viendo que no necesitan autorización alguna del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera, ya que la Ley Sobre el Delito de Contrabando (2010), así lo establece, por cuanto el órgano rector en este caso es el Ministerio Publico.

Dentro de este mismo marco, Rojas (2011), realizo Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Especialista en Gestión Aduanera y Comercio

Exterior en la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública Nacional, que lleva el título: Análisis de la aplicabilidad del equipo móvil de inspección no intrusivo de contenedores por rayos x en las funciones de Resguardo Aduanero, realizadas por la Guardia Nacional Bolivariana en la Aduana Principal de Puerto Cabello.

Se consideró la experiencia y opinión de los operadores de estos sistemas pertenecientes a la tercera compañía del Destacamento 25, además del personal perteneciente a las agencias aduanales que hacen vida en la mencionada oficina aduanera. La metodología utilizada fue de tipo descriptiva apoyada en una investigación de campo.

Se concluyó que la implementación de estos sistemas ha sido bastante positiva para el desarrollo de los procesos que implican la utilización del novedoso sistema automatizado de las aduanas venezolanas entendiendo que todo proceso en el cual actúe el hombre será siempre vulnerable, en tal sentido se recomienda la utilización de esos sistemas basados en la movilidad y el factor sorpresa a los fines de combatir a las organizaciones criminales dedicadas a los ilícitos aduaneros, así mismo se permitió recomendar que el personal que opera estos equipos no sea trasladado ya que la incidencia en los resultados es bastante notoria y negativas para la administración aduanera .

La presente investigación sirvió de aporte a la Competencia de Resguardo Aduanero incluido como objetivo número 3, en relación con las competencias de Resguardo Aduanero, por cuanto hace un recorrido por las funciones que ejerce la Guardia Nacional Bolivariana en los diversos puntos de control, control de carga y descarga de buques, de depósitos, almacenes aduaneros y confrontación de mercancías, así como las verificaciones aduaneras que realizan los funcionarios.

De otra manera Vásquez (2010), realizó estudio para optar al Grado de Especialista en Gestión Aduanera, Comercio Exterior en la Escuela Nacional de Administración - Hacienda Pública Nacional, que lleva el título: Propuesta

de manual de procedimiento para la optimización de la Gestión Administrativa relacionada con la retención de mercancías efectuadas por la Guardia Nacional Bolivariana y remitidas a la Aduana Principal Centro Occidental.

Se enmarcó en la modalidad del proyecto factible, se fundamentó en el diseño de campo tipo descriptivo, se aplicó un cuestionario de escalamiento cuyos resultados indicaron que los funcionarios oportunamente reciben adiestramiento sobre las normas comunes de gestión administrativa, aunque la Aduana Principal Centro Occidental no expresa claramente con manuales lo relacionado con la retención, remisión de mercancía, de allí la necesidad de diseñar un manual de procedimientos para fortalecer los conocimientos, habilidades y destrezas del personal.

Y es así como se ve el mejorar en la aplicación de la metodología relacionada con las retenciones y remisión de mercancías por parte de la Guardia Nacional Bolivariana. En relación con la competencia de los funcionarios, Vásquez (2010), expresa que la expresión administración aduanera, puede ser entendida en dos sentidos; Uno se refiere al conjunto de actividades de orden administrativo desarrolladas en el ejercicio de la potestad aduanera y otro al conjunto de organismos que ejecutan tales actividades administrativas.

Es importante resaltar que la Administración Aduanera, recibe apoyo directo del Resguardo Nacional, tal como lo estipula el artículo 449 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas (1991), enumerando así las funciones del 454 al 455; finaliza diciendo que es conveniente resaltar la autonomía que posee la Guardia Nacional Bolivariana sobre la verificación de los intereses del Fisco Nacional o al que están sometidos los contribuyentes en cuanto a la comprobación del pago de gravámenes aduaneros relacionados con el desaduanamiento de mercancías importadas así como el fiel cumplimiento de las normas de valoración aplicables al correspondiente tributo.

En el análisis de la investigación se encontraron aportes al capítulo IV del presente trabajo, por cuanto la investigadora, difiere en cuanto a las competencias de los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana.

Es de hacer notar que los antecedentes que a continuación presentaron, son de viaja data, pero que por su contenido relevante, aporte a las bases teóricas y viendo que es muy poca la información que existe documentada en libros relacionados con el tema de Resguardo Nacional, Aduanero y Tributario, es que la plasmo en este Capítulo.

Chacón (2007), realizo Trabajo Especial de Grado para optar al Grado de Msc. en Gerencia Tributaria en la Universidad Dr. Belloso Chacín, en la maestría de Gerencia Tributaria, que lleva el título: La Guardia Nacional como órgano garante en el contexto del Régimen Tributario Nacional, cuyo objetivo general fue Analizar las funciones que cumple la Guardia Nacional garante del Resguardo Nacional y sus incidencias sobre el Régimen Tributario Venezolano.

En cuanto a su finalidad era estudiar las operaciones aduaneras en las cuales participa el Resguardo Nacional Tributario así como el control posterior ejecutado en la zona de la aduana marítima de Maracaibo. El tipo de investigación se clasifica como aplicada ya que el propósito es analizar las funciones de Resguardo Nacional Tributario que cumple la Guardia Nacional de Venezuela sobre el régimen fiscal financiero venezolano. Según el método utilizado la investigación se cataloga como descriptiva, ya que la información describe el proceso de ejecución de las funciones de Resguardo Nacional Tributario.

Es importante referir que sirvió como aporte a las bases teóricas de la presente trabajo de investigación en relación con el objetivo número dos, básicamente con parte de la trayectoria de las competencias del Resguardo Nacional, al objetivo número tres (04) en cuanto a las funciones del Resguardo Nacional Tributario y para finalizar en una de sus conclusiones expresa que el Servicio de Resguardo Nacional constituye una de las

actividades más importantes desempeñadas por la Guardia Nacional como órgano competente de Policía Fiscal, rol fundamental en la defensa económica, Fiscal de la Nación y en ella se materializa la función, el poder de policía del Estado Venezolano para regular las actividades de los administrados.

Seguidamente, se tomó como referencia el trabajo de investigación realizado por Mujica (2001), en la Escuela Superior de la Guardia Nacional en el Curso de Comando y Plana Mayor como requisito para graduarse de especialista en Gerencia y Seguridad Pública, cuyo título era: El Resguardo Nacional como Organismo Funcional en el Control de la Renta Aduanera en la Aduana Marítima de la Guaira; cuyo objetivo fue: Analizar la estructura del Servicio de Resguardo Nacional, que cumple la Guardia Nacional de Venezuela, así como si la misma se encuentra adaptada a las necesidades actuales del país.

Desde el punto de vista metodológico se realizó una investigación documental basada en dos técnicas de análisis, redacción de la información; la primera técnica es la de interpretación de los datos constituidos en el resumen analítico, reglas de redacción; la segunda de las técnicas operativas de recabar los soportes de la revisión bibliográfica, elaboración de esquemas preliminares y asesorías.

En cuanto al trabajo anterior, el autor expone que el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria no ha podido contrarrestar uno de los graves problemas que afecta la recaudación tributaria, como lo es, la evasión fiscal aduanera, por lo que la mercancía que ingresa al Territorio Aduanero Nacional, evade el pago de los tributos correspondientes e ingresa al Territorio Nacional como contrabando.

Es allí donde cumple un papel preponderante la Guardia Nacional Bolivariana como Cuerpo Especializado en Aduanas, con puestos de Control a Nivel Nacional para que dé cumplimiento estricto de las funciones de Resguardo Nacional, Aduanero. Llegando a la conclusión que en cuanto a

las Unidades de la Guardia Nacional que ejercen el Resguardo Aduanero necesitan apoyo técnico en vista del mayor volumen de mercancía que ingresa a diario por Puertos como la Guaira y mayor capacitación del personal; de igual modo a través de este trabajo se permitió abordar los Objetivos 2 y 3 de la presente investigación en cuanto a las bases teóricas.

En este mismo orden de ideas, el trabajo de investigación fundamenta su exposición en el organismo madre como lo es la Dirección de Resguardo Nacional, su misión, organización, funciones así como las acciones que ha desarrollado dicha dependencia para fortalecer el control de la renta aduanera como la capacitación del personal militar que va a ser destacado en las diferentes aduanas del país. Así mismo desarrolla los procedimientos desarrollados en el antiguo Destacamento 58 de la Guaira como parte del cumplimiento de las funciones de Resguardo Aduanero que establece la Ley Orgánica de Aduanas (2014)

Carrero (1999) de igual forma, realizó el Trabajo Especial de Grado, para optar al título de Especialista en Gestión Aduanera, Comercio Exterior, en la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública Nacional, que lleva el título: La Guardia Nacional en Funciones de Resguardo Aduanero. El objetivo de la investigación fue el estudio de cómo es afectada la Renta Aduanera con respecto a una gestión dirigida hacia el contrabando, pero en uno de sus objetivos específicos estaba determinar la Incidencia del Contrabando en la Renta Aduanera. El tipo de investigación es netamente documental, teórica además de jurídica.

El diseño se consideró bibliográfico de carácter transversal. La técnica e instrumento de recolección de datos fue la observación documental bibliográfica directa. En este trabajo documental explica y analiza los resultados que permitieron a la parte actora que, es muy importante delimitar la naturaleza jurídica real de las antiguas Fuerzas Armadas de Cooperación, cuando actúan en funciones de Resguardo Aduanero, en tal sentido hace mención a que la hoy Guardia Nacional Bolivariana actúa en funciones de

Resguardo Nacional y Aduanero de conformidad con la competencia establecida como en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2010).

De igual manera debe tomarse en cuenta la competencia estatuida en la Ley Orgánica de Aduanas conjuntamente con los dispositivos establecidos en el Capítulo V del Título V de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009) y en el Capítulo I del Título XII de la misma Ley, cumpliendo expresamente los dispositivos Constitucionales contenidos en el Artículo y los ordinales 2, 8, y 15 del Artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

En este mismo orden de ideas, hace énfasis el autor que ese componente militar como órgano funcional de policía judicial en la investigación del delito de contrabando, no pierde su naturaleza policial aun y cuando pudiera pretenderse hacer ver que las funciones del Resguardo Nacional están enmarcadas única y exclusivamente dentro del Reglamento de Resguardo Nacional Tributario (1995).

Por otra parte, este aporte significativamente importante al Objetivo número 2 y 3 de ésta investigación, porque enriqueció las bases teóricas, así antecedentes históricos que precedieron al nacimiento del Servicio de Resguardo Nacional y Resguardo Aduanero del presente trabajo, por cuanto hace un recorrido de lo contenido en el Código de Hacienda (1873), que es lo que da origen mas adelante el legislador llamaba Resguardo aduanero y la Ley Orgánica de Hacienda de 1918, que ya mantenía al Resguardo Nacional y sus funciones en sus artículos 113 al 122, funciones que permanecen intactas hasta la Ley Orgánica de Hacienda de 1974.

2. Bases Teóricas

A continuación se presentan los fundamentos teóricos relacionados con los aspectos básicos del Componente Guardia Nacional Bolivariana, competencias del Resguardo Nacional, Aduanero y Tributario; semejanzas ,

diferencias y para finalizar la diferenciación plena entre los resguardos, sustentado en diversos Trabajos de Grados relacionados con la materia y autores como Rivas(2012), Moya(2012), Azuaje(2002), entre otros.

2.1 Aspectos Básicos del Componente Guardia Nacional Bolivariana

Según la Ediciones Aniversario de la Guardia Nacional Bolivariana (1998-2014), los orígenes de este Componente vienen de 1789, en Francia, cuando surge un movimiento armado que dio origen a un Gran Cuerpo con este nombre, el cual tuvo una activa participación en la Toma de la Bastilla y tres años más tarde en la Batalla de Valmy, junto al pueblo.

Para el 5 de Julio de 1811, con la firma del Acta de Independencia, se instala el Congreso en el mes de Noviembre , como resultado de ello nace la Primera Carta Magna, denominada Constitución Federal para los Estados Unidos de Venezuela, en el texto sancionado queda consagrada la presencia de la Guardia Nacional, cuando expresa que las cámaras gozaran en el lugar de sus Sesiones el derecho exclusivo de policía, tendrán a sus órdenes inmediatas una Guardia Nacional capaz de mantener el decoro de su representación, el sosiego, orden y libertad.

En 1841 aparece una nueva Guardia Nacional mediante un proyecto presentado por el doctor Ángel Quintero, secretario de Interior y Justicia en respuesta a la realidad política que existe en Venezuela, una vez concluida la guerra de independencia, denominándose Guardia Nacional de Policía. Seguidamente el Presidente de la Republica General José Antonio Páez estampo el ejecútese a la Ley el 4 de Mayo de 1841, acto seguido Páez emitido un Decreto donde se estableció que era un Cuerpo creado para la seguridad Publica, la cual se derogo en 1847, durante el gobierno de José Tadeo Monagas, aduciendo falta de fondos.

Una vez fallecido el General Juan Vicente Gómez en 1935, es nombrado presidente Eleazar López Contreras quien tuvo que enfrentar

sucesos callejeros, la primera huelga petrolera del país, motivada a esta alteración del orden público comisiono a Rufino Blanco Fombona, escritor y diplomático Venezolano para que creara el proyecto para crear un Cuerpo parecido a la Guardia Civil Española para dar cobertura a las emergencias en orden público, seguridad rural, fronteriza, vial, sanitaria; es así como viaja a Venezuela una Misión de la Guardia Civil Española y nace por Decreto la Escuela de Agentes del Servicio Nacional de Seguridad.

Viendo el resultado altamente positivo del proceso de formación profesional, el Presidente de la República firmo el Decreto de Creación del Servicio Nacional de Seguridad a cargo de la Guardia Nacional, el 4 de Agosto de 1937, con ello vino el despliegue y creación del primer puesto ubicado en el Puente Internacional Simón Bolívar de San Antonio del Táchira con la finalidad de controlar el tráfico de personas, semovientes, mercancías, vehículos entre otros entre Colombia-Venezuela.

Una vez culminado el periodo de Eleazar López Contreras, eligen al General Isaías Medina Angarita quien inicia un recorrido de control Fiscal con la Promulgación de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, Ley de Hidrocarburos, Ley del Seguro Social así como una serie de medidas para solventar, superar la crisis económica-social de ese momento; en este periodo se crea el Servicio Vial, siendo su primera misión la custodia de la carretera trasandina en su totalidad, es así como el 9 de Febrero de 1942, mediante el Resuelto número 2 del Ministerio de Relaciones Interiores se crea el Servicio de Fiscales de Hacienda de la Guardia Nacional.

El tiempo transcurre en 1947, se crean otros Servicios como el Penitenciario, el primer Resguardo Marítimo en la Guaira, el Servicio de Seguridad de Instalaciones Básicas, así como otros Comandos Regionales como los de Táchira, Mérida, Maracaibo, Barquisimeto, Caracas.

Así continua la expansión, de este Componente militar hasta Junio de 1964, que se crea el Servicio de Resguardo Nacional, vinculado al Ministerio de Hacienda que tiene por objeto la vigilancia Fiscal de Aduanas, puertos,

aeropuertos, fronteras, control cafetalero, ganadero, resguardo de salinas y control de licores; ese mismo año el Tribunal Supremo de Justicia de la época emitió un dictamen que estable que la Guardia Nacional es la Policía Fiscal de Venezuela.

Es de hacer notar, que los orígenes de la Guardia Nacional Bolivariana datan contemporáneamente con la Primera Carta Magna y nace para esa época con la finalidad de dar sosiego, orden, libertad, posteriormente se enfila hacia las funciones de policía, orden publico culminando con su formalización en el Decreto de Creación del 4 de Agosto de 1937, para controlar personas, mercancías, vehículos y demás bienes; trayendo como consecuencia la creación del primer Puente Internacional Simón Bolívar en San Antonio del Táchira para esos controles fronterizos entre ellos el paso de mercancía.

Con posterioridad y viendo los resultados operativos, se crean otros puestos de control a nivel nacional, dándosele operatividad al Resguardo Nacional y de allí nace el Aduanero como una renta derivada del mismo.

2.1.1 Organización de la Guardia Nacional Bolivariana

De acuerdo a la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2014), Manual de Organización del Componente (2014); actualmente se encuentra organizado administrativamente y operativamente, la primera se encuentra estructurado el Componente Militar por un Alto mando Institucional conformado por el Comandante General, Jefe de Estado Mayor o Segundo Comandante y el Inspector del Componente.

El Alto Mando Ampliado está conformado por los Directores de Operaciones, Jefe del Comando de Personal, Director del Comando Logístico, Director de Educación y de la Junta Permanente de Evaluación, todas estas jefaturas están a cargo de Generales de División, salvo el Comandante General que es un Mayor General. En cuanto a las Unidades

Operativas, dependen todas del Comando de Operaciones, dentro de las que se encuentran: Comandos de Zona, las cuales son veinticuatro (24), que son uno por cada Estado más Distrito Capital; cada Comando de Zona está conformado por otras Unidades a nivel Destacamento, Compañías, Pelotón y Puesto.

Dentro de algunos de los Comandos de Zonas se encuentran los siguientes: Comandos de Zona Números 11(Zulia), 12 (Lara), 13 (Falcón), 14 (Yaracuy), todos adscritos a la REDI Occidental. Así mismo encontramos los correspondientes a la REDI Los Andes, los cuales son: Comando de Zona 21 (Táchira), 22 (Mérida), 23 (Trujillo); los adscritos a la REDI Los Llanos son: Comando de Zona 31 (Portuguesa), 32 (Cojedes), 33 (Barinas), 34 (Guárico), 35 (Apure).

Así, mismo, en la REDI Central encontramos: Comando de Zona 41(Carabobo), 42 (Aragua), 43 (Distrito Capital), 44 (Miranda), 45 (Vargas); Adscritos a la REDI Oriental están los Comandos de Zonas Nro.: 51(Monagas), 52 (Anzoátegui), 53 (Sucre); a la REDI Guayana están los Comandos de Zona: 61 (Delta Amacuro), 62 (Bolívar), 63 (Amazonas) y finalmente los correspondientes a la REDI Insular , que son: Comando de Zona 71 (Nueva Esparta), cada uno de ellos con sus respectivas Unidades de Apoyo Operativo, según sea el caso.

De acuerdo al Manual de Organización (2014), las Direcciones que dependen del Comando de Operaciones son las siguientes: Resguardo Nacional, Guardería del Ambiente y Recursos Naturales, Resguardo Minero, Seguridad-Penitenciario, entre los Comandos tenemos el de Antidroga, Nacional de Antiextorsión- Secuestro; Aéreo; Comando Nacional contra la Delincuencia Organizada; Vigilancia Costera; Grupo de Acciones de Comando, el cual si bien es cierto que depende operacionalmente del Comando de Operaciones, lo dirige directamente el Comandante General del Componente.

El Resguardo Nacional Minero, cuyo mismo nombre lleva esta Dirección, se crea mediante Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica Nro. 295 (1999), como órgano auxiliar del Ministerio de Energía y Minas, comprendiendo funciones dentro del Componente militar de inspección, vigilancia, control en todo el territorio nacional de las actividades mineras, así como de las que directa e indirectamente puedan incidir sobre el normal desarrollo de las mismas, garantizando el respeto a los derechos humanos en los sitios donde se ejerzan las actividades mineras.

Así mismo el Resguardo Nacional Minero ejerce articulaciones con los demás funcionarios de Guardería Ambiental para cumplir actividades de desarrollo económico-social con las autoridades del Ministerio del Poder Popular para el Petróleo- la Minería, el de Hábitat-Vivienda, Agricultura-Tierras, Gobernaciones y Alcaldías correspondiente a la Jurisdicción de cada Comando de Zona.

El Servicio que presta la Guardia Nacional de Venezuela a través de la Dirección de Seguridad de la Comandancia General, es una de las actividades primigenias de este componente, en beneficio del bienestar colectivo, tal como quedo establecido en el Decreto de creación del 4 de Agosto de 1937. Posteriormente se decreta la Ley del Servicio Nacional de Seguridad (1938), que otorga responsabilidades en cuanto a la protección de las personas, garantizando el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Poder Judicial.

Hoy por hoy, la Dirección de Seguridad, constituye una de las fortalezas de este componente, como brazo armado de la administración publica en el cumplimiento de Servicios como el de Fronteras o seguridad fronteriza, rural y migratorio, seguridad de instalaciones petroleras-petroquímicas, penitenciaria, así como la seguridad vial en todo el territorio nacional.

La Dirección de Guardería Ambiental nace 1952, le son asignadas funciones en la antigua Ley de Suelos y Aguas (1952), que pasarían mas tarde a la Ley Orgánica del Ambiente (1976), orientando sus funciones a las

acciones preventivas en materia ambiental, así como el resguardo mediante el control de actividades humanas sujetas al uso, explotación o dominio sobre recursos naturales que deben ser conservados, protegidos por el Estado, buscando siempre la seguridad ambiental, así como la defensa y protección del medio ambiente.

En este mismo orden de ideas, en cuanto a la organización operativa del Componente, también encontramos el Comando Antidrogas, el cual inicia sus funciones en 1985 como División de Antidroga, adscrita a la Dirección de Inteligencia, pasando por varias transformaciones hasta 1997 que paso a llamarse Comando Nacional Antidrogas, adscrito a la Dirección de Operaciones, la cual tiene como misión combatir y prevenir los delitos relacionados con el tráfico, producción, distribución de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, desvío de sustancias químicas controladas, legitimación de capitales, así como la realización de campañas y actividades fomentando la prevención de drogas en la sociedad.

Así mismo encontramos el Comando Nacional de Antiextorsión y Secuestro (CONAS), el cual nace en 1996 como la activación del Grupo de Antiextorsión y Secuestro (GAES), adscrito al Comando Regional Nro 1 del Táchira, posteriormente debido a su operacionalidad fundamental en las Zonas Fronterizas, se crea el del Comando Regional numero 3 en Maracaibo con la sección de inteligencia electrónica, de análisis con sus equipos de búsqueda - seguimiento, de sumario, asalto, apoyo y mas tarde el de francotiradores.

Para Julio del 2001, se terminan de activar en los Comandos Regionales que faltaban, siendo así que para el 2011, debido al aumento de este delito, reforzando así la lucha contra la delincuencia organizada, el presidente de la época ordena la creación del Comando Nacional de Antiextorsión y Secuestro (CONAS), es en el 2013 que se conforma un Estado Mayor y veinticuatro (24) Unidades Tácticas denominadas Grupo de Antiextorsión-Secuestro con sede en cada entidad federal de la Republica.

Dentro de la continuidad de este mismo tema, encontramos el Comando de Apoyo aéreo, que como Unidad elite tiene como misión apoyar los medios aéreos disponibles al Componente en sus diferentes ámbitos, entes gubernamentales del Estado, Componentes de la Fuerza Armada Nacional a través del Comando Estratégico Operacional así como cooperar en los planes de desarrollo y seguridad social del Ejecutivo Nacional. En este mismo marco de ideas se crearon las rutas sociales aéreas las cuales consisten en brindar el servicio aéreo de transporte con muy bajo costo para el beneficio de las comunidades de las regiones más lejanas e inhóspitas del país.

También está el Comando de Vigilancia Costera, creado en 1981, pero que ya ejercía funciones desde 1947 bajo otros nombres como Unidad de Resguardo Marítimo, Dirección de Apoyo Naval. Esta Unidad tiene como misión la de planificar, coordinar, dirigir, controlar, evaluar el apoyo a las dependencias, unidades operativas del Componente en la ejecución de operaciones del mantenimiento del orden interno en los espacios acuáticos del país, así mismo cuenta con su Centro de Mantenimiento Naval, que tiene como misión la formación del personal en el manejo de estas unidades acuáticas y desarrollo de operaciones de defensa de orden interno.

De otra manera encontramos también el Grupo de Acciones de Comando, cuya finalidad se orienta a la conducción de operaciones de alta peligrosidad, para enfrentar eficazmente espectro de grupos desestabilizadores, terroristas, además de modalidades de combate urbano-rural mediante la ejecución de operaciones tipo comando, que dan cobertura con sus acciones de combate a los espacios selváticos e inhóspitos de montaña.

Esta Unidad cuenta con personal altamente entrenado en ejecución de todo tipo de operaciones, se caracterizan por ser de alta movilidad, equipamiento y desde su origen ha participado en diversas operaciones de búsqueda, destrucción de pistas clandestinas, operaciones de control de

contrabando, drogas, minería ilegal, patrullaje fronterizo, contraterrorismo, entre otros. Los integrantes de esta Unidad del Componente, son entrenados con cursos de Operaciones Especiales, curso comando, tiro de combate, combate cercano, tirador experto, francotirador, protección de personalidades, especialización en activación y desactivación de bombas, artefactos explosivos, operaciones helitácticas, paracaidismo de apertura comandada y automática, buzo militar entre otros

Así mismo es importante acotar, que la salida operativa de este personal militar especializado en operaciones especiales de ejecución, lo ordena directamente la máxima autoridad jerárquica del Componente militar para la atención de casos especiales que por su complejidad no lo pueda resolver otra Unidad Militar; tenemos también el Comando Nacional Guardia del Pueblo, por último los Laboratorios Criminalísticas, Científicos y Tecnológicos.

El Comando Nacional de la Guardia del pueblo nace como consecuencia de la creación en Agosto del 2009, del Programa el Guardia del Pueblo, como unas brigadas que servirían de articuladores sociales entre los pobladores y los diferentes ministerios, interactuando directamente con el pueblo, ejecutando operaciones en el ámbito social para lograr un trabajo armónico, equilibrado en el área de salud, educación, deporte, culturales; así como se formaliza su creación en el 2011; pasando a depender directamente del Segundo Comandante del Componente militar.

Así mismo la Guardia Nacional Bolivariana cuenta con la Dirección de Laboratorios Científicos, Criminalísticas y Tecnológico, el cual funciona desde 1978, pero pasa a ser Dirección en el 2014, los cuales cuentan con personal, equipos especializados para realizar experticias en las áreas de grafo técnica, balística, vehículos, dactiloscopia, planimetría, inspecciones y reconocimientos técnicos, acoplamiento físico, activadores de semen, sangre, apéndices pilosos, luminol, entre otros, informática forense, antropología forense, botánica, microbiología, fisicoquímica, drogas,

productos químicos, alcoholimetría, textiles y ADN. Actualmente cuenta con seis laboratorios en Caracas, Valencia, Maracaibo, Barquisimeto y Oriente.

2.1.2 Funciones fundamentales de la Guardia Nacional Bolivariana

Es una institución de naturaleza militar, cuya razón fundamental es el cumplimiento de funciones de orden policial, bien sea de carácter administrativo o judicial, las cuales desempeña soportadas en un conjunto importante de leyes y demás instrumentos jurídicos.

Además de ellos constituye con los demás componentes de la Fuerza Armada Nacional y los cuerpos de policía lo que en doctrina se conoce como: "Fuerza Pública", es decir el brazo secular del Estado, cuya misión consiste en la ejecución material de los actos jurídicos decididos por la autoridad, entiéndase: Administración Pública.

Las funciones institucionales encomendadas a la Guardia Nacional Bolivariana y a otras instituciones similares, configuran las operaciones materiales de una de las funciones más importantes de un Estado Contemporáneo como lo es la función de policía, la cual es de naturaleza netamente civil, por lo tanto es necesario incursionar en el campo doctrinario para precisar los elementos importantes de esta función, con la certeza de que ello nos permitirá una mayor comprensión de las funciones dentro de las que se enmarca el presente estudio.

En este orden de ideas es necesario señalar que la Administración Pública es el instrumento fundamental del Estado para la realización concreta de los fines de la sociedad, teniendo entre sus responsabilidades fundamentales el garantizar la satisfacción del interés general, de responder a las necesidades del cuerpo social, para lograr estos objetivos dispone como uno de los elementos esenciales de función o actividad de policía la cual reviste de un carácter esencialmente limitador, regulador de las

libertades individuales con el objeto de dosificar , equilibrar su ejercicio con las necesidades del interés público.

Las reglas generales de esa dosificación y equilibrio son establecidas por el legislador y puestas en ejecución por los órganos competentes de la administración pública, los cuales tienen por tarea aplicarlas bajo control jurisdiccional como todos los actos del poder público.

En consecuencia, esa función limitadora y reguladora constituye en principio una actividad del Estado, pero también requiere de una organización, de un aparato que la materialice, vale decir: de los cuerpos de policía. Por lo tanto existe una clara diferencia entre ambas competencias, a saber el titular del poder de policía es competente para tomar decisiones generales o individuales con la finalidad de mantener o restablecer el orden jurídico, estas decisiones conforman actos jurídicos.

En tanto que los cuerpos de policía solo tienen una misión de ejecución material de los actos jurídicos decididos por la autoridad, esto quiere decir que son simplemente: agentes de ejecución, los cuales no realizan actos jurídicos sino exclusivamente operaciones materiales o técnicas, es decir no son autoridades de policía, sino agentes de autoridad.

Volviendo la mirada hacia las competencias de la Guardia Nacional Bolivariana en efecto se encuentra que el artículo 328 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) clarifica y determina la ubicación de la Guardia Nacional en el contexto de la integración de este componente dentro de la Fuerza Armada Nacional, estableciendo que la Fuerza Armada estará integrada por el ejército, la armada, la aviación y la Guardia Nacional.

Continua el 329, de la Carta Magna diciendo que la Guardia Nacional cooperara en el desarrollo de dichas operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación, teniendo como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país, que se traduce en la responsabilidad cotidiana de garantizar

el funcionamiento del Estado en toda circunstancia, el aseguramiento de la buena marcha de las actividades, servicios básicos y la protección de los ciudadanos en alteraciones de orden público.

Es de hacer notar que el artículo 329 es una ampliación del 328 y en él se delimitan cada una de las responsabilidades de los Componentes de la Fuerza Armada Nacional en lo que ha planificación, ejecución, control se refiere. En cuanto a las operaciones militares, la responsabilidad recae sobre el ejército, armada, aviación y la Guardia Nacional Bolivariana solo cooperara en dichas operaciones, siendo su responsabilidad prioritaria la de la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país.

Realizando un análisis de dicha norma, nos encontramos que en el contexto de lo referente a la Fuerza Armada Nacional se delimitan claramente las responsabilidades de las cuales los componentes tradicionales como el terrestre, naval, aéreo consolidan su función básica de defensa militar, pero de igual manera se establece una responsabilidad de apoyo de la Guardia Nacional Bolivariana, la cual interactúa en el contexto de dos roles y cuya actividad básica se enmarca en proporcionar el apoyo a las instituciones del Estado que demanden una especificidad de apoyo para el mantenimiento del orden interno del Estado.

La exposición de motivos de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (2000), establece como responsabilidad de los órganos que integran la Fuerza Armada Nacional, la planificación, ejecución y control de las operaciones militares, es así como se expone que la Guardia Nacional Bolivariana solo cooperara con el desarrollo de dichas operaciones, porque su responsabilidad básica es el mantenimiento del orden interno el país.

Es aquí donde se considera al Orden Interno dentro del ámbito de competencias de la Guardia Nacional Bolivariana, pero no desde una óptica general, sino como parte de la Fuerza Armada Nacional y a las funciones que constituyen su génesis, la cual se basa en el apoyo al sector civil de la

Administración Pública con el cumplimiento de funciones de policía Administrativa especial.

En Venezuela la palabra orden interno, fue establecido inicialmente en el Glosario de Términos del Estado Mayor de la Guardia Nacional Bolivariana (1978), donde era conceptualizado como una situación de hecho en la cual las instituciones del Estado así como sus sistema político que lo rige se encuentran a salvo de las perturbaciones de grupos nacionales o extranjeros o combinados que se puedan producir con la finalidad de desestabilizar el sistema, el resultado del orden interno es la seguridad interna.

La Guardia Nacional definió el orden interno, después de la promulgación de la Carta Magna como la situación de paz o tranquilidad dentro del territorio y demás espacios geográficos, donde las autoridades competentes, las instituciones publicas, privadas, cumplen sin perturbaciones, a plenitud con sus fines esenciales, así como los ciudadanos interactúan armónicamente en el cumplimiento de sus deberes, disfrute de sus garantías-derechos constitucionales, consolidando los valores de libertad, independencia, solidaridad, bien común, integridad territorial, convivencia y recta aplicación de leyes en un clima de absoluta participación democrática.

El orden interno entendido según la Ley de Seguridad de la Nación (2014), se comprende como el estado en la cual se administra justicia y se consolidan los valores, principios consagrados en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (2000), mediante las previsiones y acciones que aseguren el cumplimiento de los deberes, obligaciones para el disfrute de derechos y garantías por parte de los ciudadanos.

El orden interno abarca todo el funcionamiento del Estado, es instaurado mediante la implementación de un marco jurídico con la visión de solventar necesidades, permitir la convivencia, obtener bienestar, lograr objetivos comunes y orientar esfuerzos para proteger el fin ultimo como lo es un ambiente de paz absoluto.

El Estado Venezolano, a través del Componente militar competente en esta materia, debe ejecutar acciones preventivas que coadyuven al funcionamiento armónico de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo, electoral y ciudadano, dentro del ámbito económico, social, político, cultural, geográfico, ambiental y militar

Pudiendo concluir que la función de orden interno como función primordial del Componente Guardia Nacional Bolivariana se fundamenta en la necesidad de mantener la paz entre los ciudadanos así como la seguridad nacional, bienes supremos e indiscutibles para la sobrevivencia de la República y superior a cualquier otro bien que tenga que ser sacrificado en su consecución. El orden interno de acuerdo a la Constitución es un estatus, es decir, un determinado estado de organización institucional que permite al Estado Venezolano y a los ciudadanos la consecución de sus fines.

En consecuencia, la misión señalada orienta el sentido de las funciones institucionales de defensa del territorio nacional, participación activa en el desarrollo del país, en el ejercicio de las actividades constitucionales de policía administrativa especial e investigación penal, propias del estado social de derecho, de justicia en el área administrativa y penal especial.

Para finalizar, concluyo diciendo que esta última, es una de las funciones más importantes de la Guardia Nacional por cuanto la vincula con su Servicio de Resguardo Nacional, Resguardo Aduanero, Nacional Tributario como Órgano de Investigación Penales los procedimientos de Contrabando e ilícitos en materia de alcoholes y especies alcohólicas en cuanto a la circulación, la producción clandestina de estos.

De igual manera la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2014), en su artículo 65 numeral 5 que contempla el cooperar con el Servicio de Resguardo Nacional, así mismo el numeral 6, establece la participación de los funcionarios en la investigación de los ilícitos previstos en materia de drogas, secuestro, extorción, seguridad fronteriza, seguridad vial, puertos y

aeropuertos, orden público, control migratorio, investigación penal entre otras atribuciones.

2.2. Resguardo Nacional

El Resguardo Nacional, rol que desempeña la Guardia Nacional Bolivariana, siendo uno de los cuatro componentes que forman la Fuerza Armada Nacional y para comprender mejor la naturaleza de sus funciones se hace necesario hacer un recorrido por la evolución histórica legal de este cuerpo.

Mediante decreto de fecha 24 de Abril de 1833, el senado, la cámara de representantes de la República de Venezuela, reunidos en congreso establecieron el Resguardo Marítimo para celar, perseguir el contrabando en todas las costas del Estado, en virtud de los graves perjuicios que sufría la nación en esa época por esa escandalosa actividad. Este Resguardo estaba conformado de un número de buques menores que no pasaban de doce a juicio del Poder Ejecutivo, tenían designado un comandante, un segundo y un número correspondiente de marineros para cumplir esa parte de control operativo.

El Resguardo Marítimo, así como el terrestre volvían aparecer en el Código de Hacienda de 1873. El Resguardo Terrestre, básicamente era para celar, perseguir el contrabando en las costas de la Republica, el cual estaba formado por un cuerpo para todas las aduanas, constituido por un numero de comandantes, cabos, celadores que juzgara necesario el Poder Ejecutivo de la época y bajo la dirección dependiente inmediatamente de aquel.

En este proceso de evolución, se observa que estas funciones se mantienen en el Código de Hacienda de fecha 13 de Junio de 1912, al igual que las de Resguardo de Aduanas para celar, perseguir el contrabando en las costas, fronteras de la Republica, el cual se dividía en Resguardo

Terrestre y Resguardo Marítimo, señalando además que los comandantes de resguardo serían nombrados, removidos por el ejecutivo federal y el personal de cabos, celadores, patronos, bogas por los administradores de aduanas a propuesta del comandante respectivo de esa unidad.

El Resguardo Terrestre se encargaba de celar, perseguir el contrabando en todas las costas, fronteras de la República y ya se dividía en esa época en jurisdicciones de aduanas.

Más tarde, es en la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional de fecha 4 de Junio de 1918, que ya aparece el Resguardo Nacional, según se aprecia en su artículo 115, el cual rezaba textualmente que tendría la función de Custodiar los Bienes que constituyen la Hacienda Nacional, para auxiliar a los encargados de su administración a fin de impedir, perseguir, aprehender el contrabando y cualquier otro fraude a las rentas nacionales, habrá un cuerpo compuesto de jefes, oficiales, celadores, patronos, bogas que se denominara: Resguardo Nacional, el cual era organizado, distribuido por ejecutivo nacional para el servicio al que se destinara.

El citado cuerpo, según el artículo 119 de la supra citada norma, era provisto de las armas, municiones necesarias, podía ser reforzado por las fuerzas del ejército nacional y las unidades o fuerzas navales en los casos que determinara el Ejecutivo Federal de la época, entre otras funciones. Según el artículo 121, de la misma norma le correspondía las visitas a embarcaciones, establecimientos o empresas que ejerzan industrias gravadas con impuestos o que comercien, transporten o tengan depósitos de especies gravadas para verificar los datos declarados de los contribuyentes, así como obtener las informaciones que sean necesarias para liquidar los impuestos o vigilar el ejercicio de las industrias.

Esta ley sufrió sucesivas reformas en el año 1961, 1974, que mantuvieron la misma esencia de la normativa solo que cambiaron de ubicación el artículo, creando así un capítulo que enumeraron como: "CAPITULO V, RESGUARDO NACIONAL", siendo mediante el Decreto 447

del 02 de Diciembre de 1970, entre el Ministerio de Hacienda y Defensa, publicado en Gaceta Oficial número 29.386 del 4 de Diciembre de 1970, que establece que las Fuerzas Armadas de Cooperación serán el Organismo encargado de prestar el Servicio de Resguardo Nacional y actuaran en estrecha colaboración, coordinación con los Organismos competentes del Ministerio de Hacienda.

Así mismo, mediante la Resolución Conjunta Ministerio de Hacienda- Ministerio de la Defensa Nro. 560-143 del 19 de Julio de 1973, ratifica la Resolución anterior y pasa a determinar con precisión la planificación, programación, conducción e inspección del Resguardo Nacional.

Así mismo le correspondía al Ministerio de Hacienda la inspección de dicho servicio , pero que dichas funciones de Resguardo corresponderían en todo caso a las Fuerzas Armadas de Cooperación, así mismo, en el artículo 4 de dicha Resolución establecía que el Ministerio de Hacienda garantizaría a los funcionarios del Resguardo el mejoramiento profesional, adiestramiento requerido para el eficaz desempeño de las funciones y esto lo realizara a través de la Escuela Nacional de Hacienda Pública Nacional .

La Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional de 1974, se mantuvo vigente hasta la última Reforma de la Derogatoria Parcial de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009), donde los legisladores, derogaron 408 artículos de esta norma, por cuanto no se adapta al marco legal del nuevo sistema económico, son artículos que en su mayoría ya habían sido incluidos en la Ley de la Procuraduría General de la Republica (2008), Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional (2010) y Código Orgánico Tributario (2014).

En este mismo orden de ideas, en cuanto a las funciones de Resguardo Nacional contenidas en el 110 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional (1974), con el pasar de los tiempos se han ido trasladando a otras normativas legales por la naturaleza penal del ilícito que se persigue como la Ley Sobre el Delito de Contrabando (2010), Código orgánico Procesal Penal

(2012), Ley del Cuerpo de investigaciones científicas, penales y criminalísticas (2010) y Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales (2014).

En relación, con la Competencia de Resguardo Nacional, en esta derogatoria quedaron vigentes las referentes a la Custodia de los Bienes que constituyen la Hacienda Pública Nacional y hasta tanto el Ejecutivo dicte los instrumentos jurídicos que regulen esas materias, es decir, que hasta que no se promulgue la Ley de Resguardo Nacional u otro instrumento jurídico que contemple esas competencias seguirá vigente lo concerniente a la Custodia de los Bienes que constituyen la Hacienda Pública Nacional.

Por cuanto dicha competencia nace como una necesidad de controlar los ilícitos aduaneros y garantizar el cumplimiento de las leyes fiscales, evitando así la proliferación de ilícitos en zonas fronterizas, puertos, aeropuertos, establecimientos comerciales de exportación e importación, lugares de circulación, producción ilícita de licores y especies alcohólicas, siendo estas acciones que van en contra la Hacienda Pública Nacional, incidiendo así en las políticas económicas de la Nación.

En este mismo orden de ideas, se hace necesario hablar de la Hacienda Pública Nacional, que según autores como Moya (2012), vinculan el termino con el sistema financiero venezolano, otros utilizan términos como finanzas públicas o hacienda pública que comprende los bienes, rentas, deudas que conforman el activo, el pasivo de la nación y todos los demás bienes que corresponde la administración al Poder Público Nacional.

Según la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009) en su primer artículo, comprende los bienes, rentas, deudas que forman el activo, pasivo de la nación, así como los bienes y rentas cuya administración corresponde al Ejecutivo Nacional, de igual forma es importante acortar que la Hacienda Pública Nacional como persona jurídica se denomina Fisco Nacional, ahora Tesoro Nacional.

En virtud de lo anterior Moya (2014), la define en sentido general, como el conjunto de bienes del Estado con su consecuente administración y en forma científica se ha definido como la ordenación económica activada, creada por la sociedad de un determinado territorio con el fin de satisfacer necesidades comunes. De la misma manera, Fariñas (2001), define la Hacienda Pública como la ciencia que estudia las instituciones, mediante el Estado adquiere, administra y emplea esos bienes para cumplir sus propios fines.

Sainz (1976), también aborda el concepto de Hacienda Pública Nacional y en tal sentido expresa que es una figura de gran importancia para la nación, ya que sin ella sería muy difícil controlar los recursos que se suministran al Estado y que este necesita para cubrir los gastos, desembolsos que ocasionan la ejecución de las funciones de la administración.

En este mismo orden de ideas, Álvarez (1991), plantea que la Hacienda Pública es un conjunto de bienes, ingresos, obligaciones que una entidad posee en un momento determinado para la realización de los fines que le son propios. En cuanto a la administración de la Hacienda Pública Nacional le corresponde al Ejecutivo Nacional realizarlo porque delega en el Resguardo Nacional, la custodia de los Bienes que constituyen la Hacienda Pública Nacional; en relación a ese punto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), numeral 11 establece que son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Republica administrar la Hacienda Pública Nacional.

Así mismo la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009), en su artículo 76 establece que la dirección, administración de la Hacienda Pública Nacional corresponde al Ejecutivo Nacional, la cual ejercerá por medio de sus órganos legales con arreglo a la constitución y las leyes. Por otra parte continúa Álvarez (1991), que se ha definido en términos generales que la misma comprende bienes, rentas, deudas que forman el activo y el pasivo de

la nación así como todos los demás bienes y los elementos que la conforman son:

- Bienes del Estado que como persona de derecho tiene la capacidad jurídica de ser propietario de bienes muebles e inmuebles, es decir puedo realizar cualquier tipo de operación como cualquier dueño particular sobre los bienes integrantes del patrimonio.

- Bienes del dominio patrimonial, son bienes patrimoniales propiamente dichos que pueden ser adquiridos, grabados, transmitidos por las mismas; como si de un particular se tratase. De acuerdo con lo anterior se tiene que aclarar que la actividad financiera del Estado, realizada de acuerdo a la normativa de derecho público, se encarga de todo lo que tiene que ver con las actividades del Estado, a fin de satisfacer las necesidades colectivas no persiguiendo fines de lucro; contrario a la actividad económica realizada por terceros que si persigue fines de lucro y es realizada por terceros de acuerdo a las normas de derecho privado.

De este modo, la Hacienda Pública Nacional cumple con tres fases importantes para su funcionamiento, puede considerarse como persona jurídica en el artículo 1 de la supra mencionada norma, principalmente se encarga de la obtención de los recursos para atender necesidades de orden público, la manera de administrar esos recursos eficientemente, así mismo comprende la intervención de la autoridad pública en una economía de mercado fundamentalmente a través de los ingresos, gasto público.

Al respecto Moya (2014), los ingresos públicos son los recursos que obtiene el estado de forma coactiva (tributos), voluntaria (donación, legado) de la economía de los particulares y del uso de sus bienes (venta, usufructo, arrendamiento), para satisfacer las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos, para la recaudación de ingresos se desarrollan tres (3) fases:

a) Fase de Ingresos Públicos o recaudadora: Los ingresos públicos pueden clasificarse de acuerdo a su periodicidad en ordinarios como

extraordinarios, siendo los ordinarios aquellos que se perciben periódica y permanentemente, provenientes de fuentes comunes ó habituales, constituidos por los impuestos y los ingresos extraordinarios que son aquellos recursos que no se perciben regularmente sino una sola vez, que se aparta de lo establecido, como es el caso de la venta de un activo, la privatización de una empresa, las donaciones, la alza del precio de los hidrocarburos.

b) Fase de Gasto Público, siendo toda erogación que incide sobre las finanzas del estado, generalmente en dinero, destinada al cumplimiento de fines administrativos o económicos-sociales y autorizada mediata o inmediatamente por una ley. El gasto público debe estar destinado a satisfacer, en orden de importancia afectiva las necesidades colectivas que solo el estado puede prestar, ajustándose a la capacidad económica del país, de forma que se puedan entender dichas necesidades.

c) Fase de administración de recursos: Seguidamente Moya (2012), en esta etapa se habla de las políticas presupuestarias, las cuales se entienden como un instrumento legal mediante el cual se determinan los ingresos, gastos y fuentes de financiamiento de los recursos en un periodo determinado para llevar a cabo el cumplimiento de los fines del estado.

Entonces, Resguardo Nacional, según la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (1974), es un Cuerpo organizado, dotado y distribuido por el Ejecutivo Nacional para la custodia de los bienes que constituyen la Hacienda Pública Nacional, así como para auxiliar a los encargados de la administración, impedir, perseguir y aprehender el contrabando y cualquier otro fraude a dichas rentas, concepto que es ratificado por Moya (2012) y Rivas (2012).

Así mismo, dicho instrumento jurídico contempla en su artículo 57, en qué consisten las visitas de verificación que realizan los funcionarios de Resguardo Nacional a las industrias gravadas con alguna contribución especial, establecimientos, locales comerciales destinados a la venta,

depósito de especies o materiales gravados, transporte, consumo de dichas especies a los efectos de verificar libros, documentos a los efectos de verificar cualquier de las rentas en las que tiene competencia y que hoy la Ley del Delito de Contrabando llama Verificaciones Aduaneras.

Según Asuaje (2011), expresa en su boletín aduanero, que la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009), concibió el Resguardo como un cuerpo dirigido a la custodia de los bienes que constituyen la Hacienda Pública Nacional, al auxilio de los encargados de dichos bienes así como de los funcionarios de administración, inspección, fiscalización de las rentas nacionales para perseguir y aprehender el contrabando como cualquier otro fraude a dichas rentas.

Continúa Asuaje (2011), expresando que en su opinión la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009), lo idea como un Cuerpo armado, capaz de ejercer la violencia legal del Estado cuando se intentare impedir por la fuerza el ejercicio de las funciones encomendadas a los funcionarios fiscales. Por otra parte se considera que el Resguardo debe ser un Cuerpo Civil, debidamente normado por el Código Aduanero, cuyos funcionarios sean: Civil, Penal, Administrativamente responsables y por consiguiente productores de actos administrativos dentro del sentido - alcance de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981).

Carrero (1999), en su trabajo explica que la Guardia Nacional Bolivariana actúa en funciones de Resguardo Nacional y Resguardo Aduanero con la competencia que le atribuye la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2014), insistiendo en que ese componente militar es un Órgano funcional de Policía Judicial en la investigación del Delito de Contrabando, no pierde su naturaleza policial aun y cuando pudiera pretenderse hacer ver que las funciones de Resguardo Nacional están enmarcadas únicamente dentro del Resguardo Nacional Tributario.

Al mismo tiempo, Osorio (2005), establece que el Resguardo Nacional es un Órgano Auxiliar, de Apoyo a la Administración Aduanera y Tributaria

en la persecución, prevención e investigación de los ilícitos en materia aduanera, tributaria, financiera con el fin de dar respuesta adecuada al Estado Venezolano; la Guardia Nacional Bolivariana, ejecutor del Resguardo Nacional de acuerdo a las disposiciones legales, debe desarrollar sus actividades bajo la dependencia funcional del Ministerio de Planificación, Finanzas, así como el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria-Aduanera.

En este mismo orden de ideas, el supra mencionado ponente (2005), expone que el Resguardo Nacional es un Cuerpo Armado perteneciente al Componente Guardia Nacional Bolivariana que nace oficialmente, con la promulgación de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009).

Igualmente, dentro de sus atribuciones está la de apoyar al antiguo Ministerio de Hacienda, en la inspección, fiscalización de las rentas nacionales, así como impedir; aprehender, perseguir el contrabando de oficio o cualquier otro fraude a dichas rentas; como la estipuladas en la Ley de Renta de Salinas (1957), Ley de Impuesto sobre Alcoholes y Especies Alcohólicas (2012) y Ley de Timbres Fiscales (2014). Así mismo, hay que acotar que tanto Moya (2012) también comparte el mismo concepto de Resguardo Nacional así como Rivas (2012), contenido en la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009).

2.2.1 Funciones de Resguardo Nacional

Aun cuando la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional, así como sus posteriores reformas (2009), ya era de vieja data y anterior a ella el Código de Hacienda (1873), desde su nacimiento otorgó las Competencias de Resguardo Nacional, no es sino hasta el año 1970-1973, que se formaliza con la firma del Decreto conjunto Ministerio de Hacienda- Defensa Nro. 447 (1970) y posteriormente ratificado mediante Resolución (1973) Conjunta entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de la Defensa Nro.

560-143, el organismo que como tal va a desempeñar las competencias de este Cuerpo, que así denominó la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009).

A través de la cual, establece que las Fuerzas Armadas de Cooperación, hoy Guardia Nacional Bolivariana, serán las encargadas de prestar el Servicio de Resguardo Nacional, actuando en estrecha colaboración con los organismos competentes del Ministerio de Hacienda; así mismo el Ministerio inspeccionaría al Resguardo Nacional, de igual manera se encargaría de su planificación, programación, coordinación, profesionalización del personal militar en la Escuela Nacional de Hacienda Pública Nacional, a través de la estructura educativa de las diferentes escuelas de las Fuerzas Armadas de Cooperación, hoy Guardia Nacional Bolivariana .

Funciones que más tarde, fueron ratificadas en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales de 1963, cuando en su artículo 11, literal J, establecía que la Guardia Nacional Bolivariana era la competente para ejercer el Resguardo Nacional, función que se ratifica en la Ley reformada de la Fuerza Armada Nacional (2014), con la diferencia que en esta última cambia de la palabra “ejecutar el Resguardo Nacional por cooperar con el Resguardo Nacional”

Según Moya (2014), en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional Resguardo Nacional tiene las siguientes funciones:

a) Las visitas a embarcaciones, establecimientos o empresas que ejerzan las industrias gravadas, para verificar los datos declarados por los contribuyentes, obteniendo así las informaciones que sean para liquidar impuestos o vigilar el ejercicio de la industria, así como La investigación, persecución del ejercicio clandestino del comercio e industrias gravadas para que se efectúen de acuerdo a la Ley.

Era el procedimiento que se realizaba de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009), en

concordancia con los artículos 106, 110; que posteriormente pasaron a llamarse en la Ley sobre el delito de Contrabando (2010), como Visitas de Verificación Aduanera que consistían en la visita de los profesionales de Resguardo Nacional especialistas en esa era del Componente de la Guardia Nacional Bolivariana a lugares, edificios, establecimientos, industrias, locales destinados a la producción, venta o depósito de especies o materias gravadas, el comercio, transporte, vehículos, consumo de dichas especies así como la revisión de libros o documentos requeridos en la investigación.

En relación con las implicaciones anteriores, el artículo 34 de la Ley sobre el Delito de Contrabando (2010) que estipula que la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de los funcionarios o funcionarias del componente de la Guardia Nacional Bolivariana, podrán realizar verificaciones aduaneras de establecimientos comerciales o industriales, vehículos, libros y documentos que estén sujetos al control aduanero.

b) La vigilancia de la producción, circulación, depósito, consumo de especies gravadas, para que se efectúen conforme a la ley, esta función en concordancia con el artículo 111 de la supra mencionada norma de Hacienda que decía textualmente que el Resguardo funcionara para cada ramo de renta conforme a la ley o el reglamento respectivo que dicte el Ejecutivo, es lo que da pie a que se crearan las diferentes tipos de Resguardo, según el área de competencia, como por ejemplo para esa época la Renta de salinas, la de Timbres Fiscales, de Alcoholes, Especies Alcohólicas y Resguardo Aduanero, que se explicara más adelante, estas dos últimas vigentes todavía para el Componente.

El Resguardo con competencia en materia de alcoholes, especies alcohólicas que tal cual como lo mantiene el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcoholes, Especies Alcohólicas (1985), estatuye que el Resguardo es un organismo auxiliar al servicio de la renta para la persecución del contrabando, la vigilancia de la circulación de las especies alcohólicas, la represión de la producción clandestina de las mismas, dentro

de las funciones del Resguardo con competencia en materia de alcoholes y especies alcohólicas, tenemos:

- Vigilar la circulación de las especies alcohólicas, para que se efectúe conforme a la ley
- Investigar y perseguir la producción clandestina de especies alcohólicas.
- Perseguir a los contrabandistas y aprehender a los sorprendidos in fraganti, así como embargar las especies y efectos que en sus casos la ley declare en pena de comiso.
- Practicar allanamientos y visitas necesarias para aprehender los aparatos de destilación que funcionen clandestinamente.

c) Prestar el apoyo que pudieran necesitar los empleados de Hacienda para el ejercicio de sus funciones, función esta que esta transcrita en las funciones del Código Orgánico Tributario (2014), le confieren al Resguardo Nacional Tributario, apoyo este que consistiría tanto en la parte de investigación propiamente dicha o en la presencia del personal en los operativos a nivel nacional

d) Hacer uso de las fuerzas cuando se opusiere resistencia al ejercicio de las funciones de los empleados de Hacienda impidiéndoseles la entrada a los lugares a que fuere necesario revisar o negándoseles el franqueo a las dependencias, depósitos, almacenes, trenes y demás establecimientos o examen de los documentos que deben formular o presentar los contribuyentes conforme a las leyes y reglamentos.

En relación con estas funciones, fueron las mismas que trasladaron a los numerales 1 y 4 del artículo 151 del Código Orgánico Tributario (2014), en cuanto a las funciones de Resguardo Nacional Tributario. Según el Manual de Procedimientos Operativos del Servicio de Policía Administrativa Especial de Resguardo Nacional en materia de Resguardo de la Renta Aduanera (2014), la verificación aduanera consiste en un procedimiento administrativo que efectúa el Resguardo Nacional con la finalidad de comprobar la legítima introducción de mercancías no nacionales, verificar

que los datos declarados por el contribuyente sean los mismos declarados ante la Administración Aduanera Nacional, así como los documentos que amparen el desaduanamiento de la mercancía se ajuste a la normativa legal vigente.

Las visitas de verificación aduanera son un procedimiento de naturaleza aduanera y se ejecuta sin perjuicio de la actividad comercial de la empresa que se investiga.

Según Vázquez (2010), las visitas de verificación aduanera no debe confundirse con un procedimiento de fiscalización, la diferencia mas significativa en una fiscalización es que los funcionarios deben estar amparados por una Providencia Administrativa; los mismos deben estar facultados para ejercer las sanciones o reparos que tenga lugar en el pago de los tributos; en el caso de las verificaciones aduaneras realizadas por los funcionarios de Resguardo Nacional el procedimiento se tramita directamente ante el Fiscal del Ministerio Publico.

Este Procedimiento nació como administrativo pero se puede constituir en herramienta fundamental en la investigación penal en materia de contrabando, en cuyo caso será el Fiscal del Ministerio Publico quien gire las instrucciones pertinentes a seguir en la investigación.

e) La persecución y aprehensión de contrabandistas detenidos en flagrancia con especies falsas o de contrabando de los efectos que la ley declare caídos en comiso, ese numeral se corresponde con la detención en flagrancia que contempla el Código Orgánico Procesal Penal (2012), cuando el delito se cometió o se acaba de cometer, es decir se corresponde con la parte procedimental netamente dicha contemplada en la supra mencionada ley.

Para comprender los orígenes de las competencias y procedimientos de Resguardo Nacional, se hace necesario mencionar la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009) que aun y cuando tiene una derogatoria parcial, es en la de 1974 que contemplaba los procedimientos administrativos

y penales ante los Tribunales de Hacienda, como órganos especializados en el área que después fueron sustituidos por las reformas correspondientes.

En virtud de lo anterior, la competencia del Resguardo Nacional se desarrolló mediante el procedimiento de investigación e instrucción sumarial de los órganos de la Policía Judicial donde entraba el artículo 74-A, numeral 2: Los órganos competentes de la Fuerzas Armadas de Cooperación, establecido en la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional fue trasladado debido a las reformas legales.

La derogatoria del Código de Enjuiciamiento Criminal (1962) y consecuentes reformas judiciales a la Ley , genera algunos cambios pero se mantiene en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), la función de investigación y al respecto esta norma estatuye, que son órganos de policía de investigaciones penales los funcionarios, funcionarias a los cuales la ley les acuerde tal carácter y le corresponde a las autoridades de policía de investigaciones penales la práctica de las diligencias conducentes a la determinación de los hechos punibles así como sus autores, autoras y partícipes bajo la dirección del Ministerio Público.

Aunada a estas normas, la Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (2010) en sus disposiciones Nro. 12 numeral 1 dispone: Son órganos con competencia especial en las investigaciones penales: 1) La Fuerza Armada Nacional por órgano de sus componentes cuando estuvieren ejerciendo funciones de investigación de delitos en el ámbito de sus atribuciones legales.

Así mismo, el artículo 14, de la misma norma, numeral 7 que establece que son órganos de apoyo a la investigación penal los jefes y oficiales de Resguardo fiscales así como la Fuerza Armada Nacional.

Se observa también que estas funciones están dispuestas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), cuando establece y ordena: Cooperar en el desarrollo de dichas operaciones exigidas para mantener el orden interno del país, igualmente podrá ejercer

como miembro de la Fuerza Armada Nacional, las actividades de Policía Administrativa y de investigación penal que le atribuyan las leyes. Así mismo de acuerdo al artículo 42 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2010) numeral 5, es este componente a quien le corresponde cumplir con las funciones de Resguardo Nacional, Resguardo Minero; Guardería del Ambiente y Recursos Naturales.

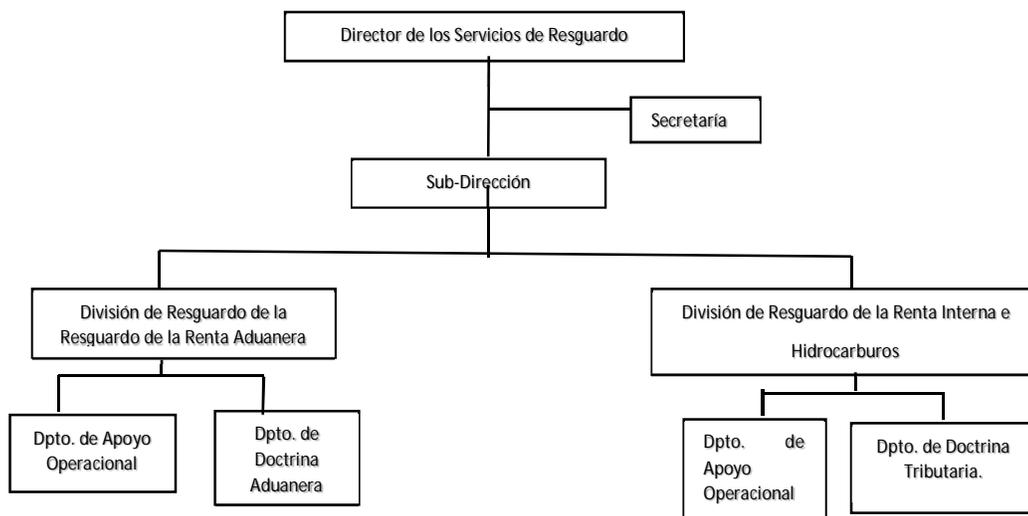
Es de hacer notar que la Guardia Nacional de Venezuela independientemente de las Funciones que tiene encomendadas como Resguardo Nacional, Resguardo Aduanero y Resguardo Nacional Tributario, cuando se encuentra frente a la presunta comisión de una de las tipologías de carácter aduanero contenidas en la Ley Orgánica Sobre el Delito de Contrabando (2010), debe prevalecer su naturaleza policial primigenia, que avala no solo la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) sino también la Ley de los Órganos de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (2010) , es decir que la Competencia que tiene el Resguardo, en materia policial es de supremacía Constitucional ante la comisión del Delito de Contrabando.

Los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana como órgano de competencia especial en la investigación penal de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el Delito de Contrabando (2010), debe notificar al Fiscal del Ministerio Público sin esperar instrucciones de ningún otro Órgano; porque al encontrarse con la materialización de un delito tiene prioridad la naturaleza penal del mismo, por la especialidad de la materia.

2.2.2 Organización Actual del Resguardo Nacional

Este organismo después de varias reformas, quedo organizado según Resuelto del Ministerio de la Defensa (1994), en una División de Resguardo de la Renta Aduanera, otra de Renta Interna e Hidrocarburos, estructura que duro vigente hasta el 2014 y gráficamente quedaría de la siguiente manera:

**Gráfico No. 1:
Sobre la Estructura de los Servicios del Resguardo Nacional**



Fuente: Ministerio del Poder Popular para la Defensa (1994).

La estructura de la Dirección de los Servicios de Resguardo Nacional, que se presenta en el cuadro, se hizo conjuntamente con el nacimiento del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera en el año de 1994, mediante Resuelto del antiguo Ministerio de la Defensa Nro. EMG-SJPD-DPA- 279, de fecha 05 de Mayo de 1994.

Debido a la reforma de la Ley Orgánica de Aduanas (2014), los últimos cambios que ha dado la Administración Pública así como la Reforma de muchas leyes relacionadas con la materia de su competencia, esta organización ya no se adapta a las exigencias operativas del Componente, fue presentada una propuesta de reforma de estructura al Estado Mayor de la Guardia Nacional Bolivariana, mediante documento de estudio de Estado Mayor donde se propone que la Dirección de los Servicios de Resguardo Nacional Aduanero y Tributario pase a llamarse ahora: Dirección de los Servicios de Policía Administrativa Especial de Resguardo Nacional, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

De igual manera desde el punto de vista procedimental, operativo la Dirección de los Servicios de Resguardo Aduanero y Tributario se rige aparte del ordenamiento jurídico vigente en la parte operativa por el “Plan estratégico del Servicio de Resguardo Nacional Aduanero y Tributario 2015-2016 y el Manual de Procedimientos 2015-2016 aprobado por el Estado Mayor Conjunto del Componente Guardia Nacional Bolivariana y firmado por el Comandante General.

Así mismo de acuerdo a la Reforma de la Ley Orgánica de Aduanas (2014), se hace necesario que la Guardia Nacional Bolivariana se adapte a las nuevas exigencias operativas que requiere el Estado Venezolano para el cumplimiento de las metas y objetivos de la sociedad.

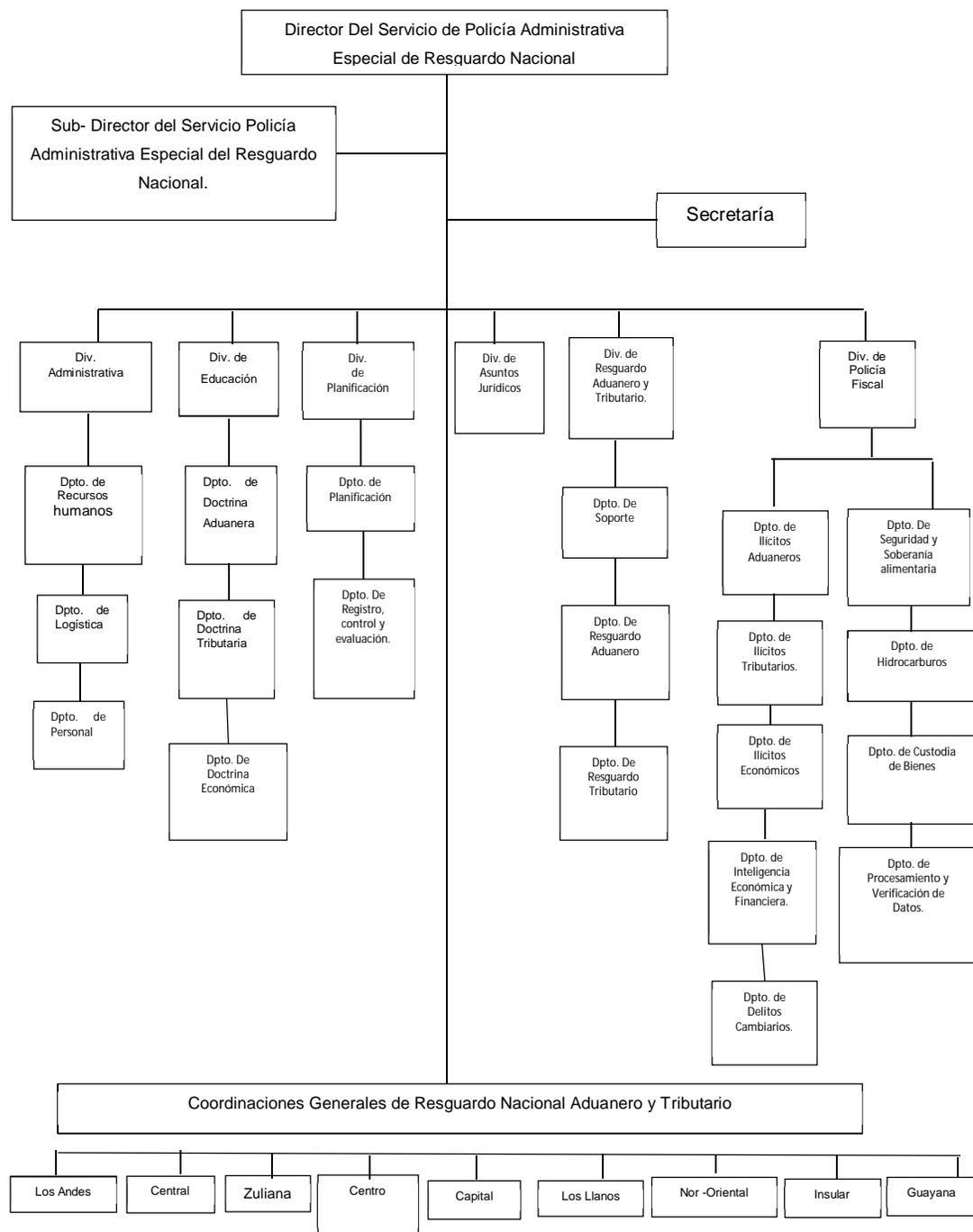
La Dirección de Resguardo Nacional, pasará a llamarse: Dirección de los Servicios de Resguardo Nacional, Aduanero y Tributario, en vista de las transformaciones que ha sufrido la Hacienda Pública a partir de 1990, desde la modernización del Sistema Tributario hasta la creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria en 1994.

Así mismo inciden en el cambio de nombre de dicha dependencia, las diferentes actualizaciones, Reformas legales, para que el Componente militar le dé cumplimiento a la preservación de los intereses del Tesoro Nacional, mediante la ejecución de operaciones de orden interno a los fines de prevenir la comisión de ilícitos fiscales, apoyar a la Administración Aduanera y Tributaria, demás entes de la Administración que la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana, propone mediante estudio de Estado mayor (2014), de ese Componente militar, ante el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante una nueva estructura para ese Servicio.

Esta última debe ser aprobada por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa y que se presenta a continuación: Consta de 5 Departamentos de Administración, Educación, Planificación, Asuntos Jurídicos, Resguardo Aduanero/Tributario, Policía Fiscal y la Oficina de Coordinaciones Regionales

de Resguardo Nacional Tributario; cada uno está compuesto a su vez por los departamentos de su especialidad que apoyan el desarrollo de sus funciones.

Gráfico No. 2: Estructura Organizativa de la Dirección del Servicio de la Policía Administrativa Especial de Resguardo Nacional, Aduanero y Tributario.



Fuente: Guardia Nacional Bolivariana (2015)

2.2.2.1 El Contrabando como competencia del Resguardo Nacional

La ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional (2009), dentro de su finalidad básica como parte de la Custodia de sus Bienes, dispuso en su enunciado que una de las funciones de este Cuerpo dotado por el ejecutivo Nacional era impedir, perseguir y aprehender el contrabando, siendo esta una de sus Unidades de Análisis del objetivo específico Competencias del Resguardo Nacional, esta acción violatoria de los Controles Aduaneros por parte de los funcionarios militares competentes, está tipificado este como delito en la Ley sobre el Delito de Contrabando (2010).

Por su parte, Rivas (2012), dentro del marco general de ilícitos aduanero, el contrabando se puede definir como una acción u omisión ilegítima en la introducción o en la extracción de mercancía al o del territorio aduanero nacional tendente a evadir total o parcialmente el pago de los tributos, de requisitos formales y de prohibiciones evitando así la intervención de las autoridades aduaneras o induciéndoles al error o a corrupción en perjuicio de la economía y soberanía nacional, causándose al Tesoro Nacional un daño tributario.

Según la Ley sobre el Delito de Contrabando (2010), este es los actos u omisiones donde se elude o intente eludir la intervención del Estado con el objeto de impedir el control en la introducción, extracción o tránsito de mercancía o bienes que constituyan delitos, faltas o infracciones administrativas.

Al mismo tiempo, Tosi (1997), expresa que el contrabando es todo aquel que va en contra de las disposiciones positivas, con el objeto de ingresar o egresar mercancía del territorio aduanero mediante ardid o engaño dificulta u obstruye el control que el servicio aduanero debe realizar. Cuando se habla de omisión significa no realizar una acción que normalmente debiera cometerse. Esa omisión debiera tener obligatoriamente un resultado

exterior. Así mismo, la omisión deberá direccionarse con la voluntad de obtener ese resultado.

Caso distinto será la simple omisión o la que se le retira la intencionalidad, por lo que no se le tratara como delito de omisión y no se podrá aplicar al caso del contrabando, que siempre se tratara de una comisión por omisión, es decir que fundamentalmente estará precedido por la intencionalidad de comisión de la acción.

En ese sentido la omisión debe ser el medio utilizado para obtener el resultado buscado. Aunado a la situación del delito de contrabando la omisión consistiría en no informar al servicio aduanero el lugar irregular en donde se porta la mercancía, pero siempre teniendo en cuenta que esa omisión debió ser con la intención de evitar los controles aduaneros.

De igual manera la acción de impedir o dificultar, significando desde el punto de vista aduanero que se evitaron los controles correspondientes mientras que dificultar, es hacer más ardua esa función con la intención premeditada de confundir al servicio aduanero en el control que debe ejercer sobre la mercancía que se pretende introducir o extraer del territorio aduanero.

En el primer caso, se extrae totalmente la mercancía del control aduanero como por ejemplo ocultar aquella en lugares no habituales y el segundo se comete la acción de confundir al servicio aduanero a los fines de que se considere la mercancía de manera distinta a que realmente corresponda.

Por ejemplo el contrabando como delito que afecta la seguridad del estado (artículo 4 numeral 1 de la Ley de Contrabando), a criterio de la investigadora, cuando como consecuencia de la comisión del delito de contrabando se ataca principios fundamentales Constitucionales como el Derecho a la salud y a la economía con el ingreso de mercancías al territorio aduanero nacional sin las debidas perisologías o cuando las mismas están falsificadas atentan no solo contra la salud de los ciudadanos de este país

sino que ya afecta la seguridad de Estado, la economía nacional, por ende el orden Interno del país, siendo competencia del Componente Guardia Nacional en la especialidad de la materia

Al igual pasa en los estados fronterizos con el contrabando de extracción tanto de combustible como de alimentos, opina el Ministerio Público en los últimos días, el Estado está decidido a vencer a los contrabandistas de alimentos y combustibles en la frontera.

Este flagelo está contemplado en la legislación venezolana como delito es más al norte del país, se ve muy frecuente, donde grupos de contrabandistas tanto de Venezuela como de Colombia, se aprovechan de las necesidades de las etnias, igual pasa en el Estado Táchira y el Contrabando de Extracción es una las tipologías estatuidas en la Ley Sobre el Delito de Contrabando(2010).

La Ley sobre el Delito de contrabando (2010), establece que el contrabando ya no es una meramente infracción, ahora es un delito con pena de presidio que oscila entre 4 y 15 años según las agravantes.

Pero no se trata solamente de un problema legal-tributario, sino que el acceso a productos de contrabando como medicamentos, bebidas energética, alcohólicas, cigarrillos, tabacos, artículos de limpieza domestica e higiene personal, sino que podrían causar daños a la salud de las personas, es por eso que se creó el estado Mayor Fronterizo, así mismo el Ministerio Público creó la Coordinación de delitos fronterizos integrada por cuatro fiscales nacionales y tres regionales para actuar inicialmente en los estados Táchira, Zulia, Amazonas, Apure y Nueva Esparta.

La Guardia Nacional Bolivariana, ejecuta en la actualidad planes operativos para enfrentar el delito de contrabando en la frontera en relación con el contrabando de extracción, el cual se ha agudizado en las áreas correspondiente al Zulia y Táchira, es por ello que la Guardia Nacional Bolivariana a través del Servicio de Resguardo Nacional activaron los

Departamentos de Resguardo Nacional en los diferentes Comandos de Zona para el orden interno, así como el de Comando de Vigilancia Costera.

2.2.2.2 Decisión jurisdiccional en materia de contrabando, relacionadas con las funciones de Resguardo Nacional de la Guardia Nacional Bolivariana

En relación a la jurisprudencia relacionada con las funciones en materia de Resguardo Nacional entre otras tenemos:

Decisión de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, según decisión de fecha 26 de mayo de 1964, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 27.465 de fecha 13 de junio de 1.964

La misma establece con motivo a la aprehensión de mercancía de procedencia clandestina a bordo del barco a motor de bandera colombiana “Clara Virginia”, cerca de las costas del Golfo de Venezuela, zona de la Jurisdicción marítima correspondiente a la Aduana de las Piedras en virtud de la consulta legal que fuera elevada por el Juzgado Superior Primero de Hacienda, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 26 de Mayo de 1964, publicada en Gaceta oficial Nro. 27465 de fecha 13 de junio de ese mismo año, fijo conceptos como los siguientes:

Que requisada la nave, la policía fiscal encontrándose que se trataba de un cuantioso contrabando de mercancías, licores, cigarrillos. Y que iniciada la averiguación sumaria por la policía fiscal, esta recibió las declaraciones de todos los miembros que han participado en la aprehensión.

Pues bien, la Corte Suprema de Justicia (1964), en lo que respecta específicamente al ejercicio de la potestad fiscal, advierte que precisamente con la finalidad de impedir, perseguir, aprehender el contrabando y cualquier otro fraude las rentas nacionales, la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional ha creado un Cuerpo denominado: Resguardo Nacional.

De igual forma considero de acuerdo a lo expuesto, que los miembros de las Fuerzas Armadas de Cooperación en funciones de Resguardo Nacional de la Renta Aduanera son instructores del proceso penal fiscal bien porque se le considera órgano de policía judicial con arreglo al Código de Enjuiciamiento Criminal o bien miembros del Resguardo Nacional o bien autoridades fiscales o bien empleados con arreglo a la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional, por consiguiente las diligencias que con tal carácter se practiquen tienen la fuerza probatoria mientras no sean desvirtuadas en debate judicial.

Opina Carrero (1999), en relación con esta sentencia que los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana que actúan como Resguardo Nacional, llevan a cabo sus labores dentro del mas estricto marco de la legalidad, estado de derecho, preservando en todo momento los intereses del Tesoro Nacional, del orden publico, los derechos constitucionales de los presuntos imputados, cumpliendo siempre con el deber de imponer la constitución (2000), la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales (2014), Ley Orgánica de Hacienda Publica Nacional (2009), entre otras normas.

Así mismo menciona Carrero (1999), parte de la decisión de la Sentencia de la Sala Político Administrativa de la Corte Suprema de Justicia Nro. 820, del 6 de Julio de 1999, en ponencia del Dr. Humberto J. La Roche, donde establece que la Guardia Nacional procedió como auxiliar de justicia e instructor de procesos penales aduaneros a efectuar las investigaciones pertinentes, a aprehender los bienes que constituyen supuestamente el cuerpo del delito así como remitir las actuaciones al tribunal correspondiente.

Al efecto no hay dudas para la sala, vista la normativa que regula el funcionamiento de la Guardia Nacional, en funciones de Resguardo Aduanero, que esta se desempeña no solamente como asistente de los funcionarios tributarios sino a la vez como policía judicial y por tanto en

labores de pesquisas e investigaciones de hechos delictuales de carácter aduanero.

En el ejercicio de esas labores de auxiliar de justicia, la Guardia Nacional tiene poderes para como medida preventiva, aprehender bienes que se presuman de contrabando y pasarlos a disposición del tribunal competente.

En efecto, cuando la Ley ante elementos que hacen presumir la configuración del delito de contrabando, faculta a la Guardia Nacional en ejercicio de sus deberes de Resguardo Aduanero para realizar la aprehensión de la mercancía busca preservar los bienes que constituyen parte esencial para el cuerpo del delito.

2.2.2.3 Ley sobre el Delito de Contrabando

Es una Ley que está relacionada directamente con el delito de contrabando y por ende con la investigación penal, competencia especial que tiene tanto el Resguardo Nacional, como el Resguardo Aduanero desde los orígenes de las competencias para ambos Servicios, debido a la naturaleza policial administrativa y penal especial que tiene la Guardia Nacional Constitucionalmente en el artículo 329 de esa norma de supremacía jerárquica

Entrando un poco en la historia de los Antecedentes de la Ley sobre el Delito de Contrabando, es bueno conocer cómo llega este anteproyecto a convertirse en la Ley vigente que tenemos hoy en día.

El mismo fue convocado por la Comisión de Defensa de la Asamblea Nacional en la presidencia de esa época del Diputado Juan José Mendoza Javier, presidente de dicha comisión en fecha 27 de Enero del 2009, donde se convocaron los diferentes organismos que directa o indirectamente estuviesen involucrados en ese delito, para reformar la antigua ley de contrabando publicada en la Gaceta oficial de la Republica Nro. 38.327 de

fecha 2 de Diciembre del 2005, ya enfocado para ese momento como una acción que contravenía no solo los derechos Constitucionales ciudadanos sino la Seguridad de Estado.

Para tal fin los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Defensa de la Asamblea Nacional, fundamentados en el principio de cooperación, iniciaron un proceso de consulta interinstitucional que contó con la participación del Ministerio Público, Procuraduría General de la Republica, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, la Fuerza Armada Nacional por órgano de la Guardia Nacional Bolivariana, quienes conjuntamente con el equipo profesional de apoyo a la comisión se conformaron en una mesa técnica, donde se realizaron semanalmente sesiones de trabajo hasta la promulgación de dicha ley el 30 de Diciembre del 2010, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6017.

En los diarios de Debate de la Comisión de Defensa en la Discusión del Anteproyecto sobre la ley del delito de Contrabando (2010), se alegó que históricamente el contrabando se ha tipificado en el ordenamiento jurídico vigente como un delito aduanero fiscal, realizado a través de actividades de introducción o extracción de mercancías, el cual priva al Estado de los tributos que deben pagarse por concepto de importación, exportación, transito en el territorio nacional.

Además en los espacios geográficos de la Republica, incluso la derogada ley lo establecía como una actividad que afecta de manera simultánea la base impositiva, disminuye el monto de los impuestos a pagar en la actividad comercial y contribuye a fomentar una anticultura en otras instancias del ingreso público.

No obstante, en ese momento el contrabando se había perfeccionado de tal manera que ya pasaba a ser una actividad globalizada, organizada, por los avances tecnológicos en la asimetría de precios de las mercancías y bienes con respecto a otros países. De manera tal que al contrabando no

solo debe atribuírsele un carácter eminentemente aduanero o fiscal, sino que al involucrar actividades de extracción de combustible del petróleo, así como sus derivados, de alimentos subsidiados e importados con dólares preferenciales, exentos de impuestos, situación que debe ser asumido como un problema que atenta contra el desarrollo integral, de Seguridad y Defensa de la nación.

De esta manera, se observa que este delito es un fenómeno delictual que incide perjudicialmente en la soberanía energética, alimentaria, económica de la nación, entre otras y al atentar contra los intereses, objetivos nacionales en las diferentes actividades realizadas en los ámbitos económicos, social político, cultural, geográfico y militar.

La Ley Sobre el Delito de Contrabando (2010), fue promulgado tal cual como fue presentado por la Comisión de Defensa de la Asamblea Nacional, está estructurado en siete capítulos, tres secciones, 47 artículos, tres disposiciones derogatorias, una disposición transitoria y una disposición final.

El Capítulo I, contempla las disposiciones generales, objeto, ámbito de aplicación, definiciones, principios fundamentales, órganos competentes y autoridades de prevención, Capítulo II, está estructurado en tres secciones en las que se desarrollan el contrabando simple, sus modalidades, el contrabando agravado y las faltas e infracciones administrativas en materia de contrabando, disposiciones estas que entre otras innovaciones corrigen las lagunas legislativas existentes en materia de infracciones administrativas de contrabando.

El De igual manera, el Capítulo III está estructurado en tres títulos, trata de las sanciones accesorias de contrabando previendo el Comiso de la mercancía, el cierre de los establecimientos, la inhabilitación para ocupar cargos públicos o ejercer actividades de comercio exterior, el capítulo IV se refiere a las circunstancias agravantes y atenuantes siendo lo novedoso para que cada circunstancia aumentara o disminuirá a la mitad la sanción aplicable, según sea el caso.

Así mismo, el Capítulo V, denominado: “Disposiciones Comunes” es innovador por cuanto establece de manera común sanciones conforma a las penas previstas para cada hecho punible cuando las mercancías o bienes sujetos a restricciones arancelarias cuyo valor en aduanas no exceda de quinientas unidades tributarias así como a las mercancías o bienes no sujetos a restricciones arancelarias cuyo valor en adunas no exceda de ochocientas unidades tributarias.

El Capítulo VI se desarrolla y amplían los procedimientos para ofrecer mayor seguridad jurídica y control de las actividades relacionadas con el contrabando. En tal sentido, se establece la normativa con el objeto de facilitar la finalidad que persigue la aplicación de esta ley. Se regula debidamente la confidencialidad, el destino final de las mercancías, disposición de las mismas así como el trato adecuado para las de alto riesgo, entre otros.

En este mismo orden de ideas, el Capítulo VII, es referente a las obvenciones, se reafirma la amplitud del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera como órgano competente para distribuir las obvenciones entre los denunciante, funcionarios, órganos a los cuales están adscritos, así como los Ministerios con competencia en materia de salud, educación, deporte. Por último se establecen las Disposiciones derogatorias, una disposición transitoria y una disposición final única, entre las cuales se destaca la insistencia por crear Tribunales penales especiales en un lapso no menos de seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley.

Finalmente en cuanto al Resguardo Nacional, dentro de las innovaciones relacionadas con su competencia, se incorporó directamente a la Fuerza Armada Nacional a través de la Guardia Nacional Bolivariana como órgano competente para la investigación penal aduanera.

Estipula taxativamente las operaciones de verificaciones aduaneras en su artículo 34, las cuales ya venían siendo contempladas en la Ley de

Hacienda Pública Nacional (2009), como visitas de verificación en el caso de este Componente, así mismo dispone la retención preventiva en su artículo 36 de la mercancía la cual debe ser remitida a la Aduana en el lapso de tres días, haciéndose el Gerente de la Aduana Responsable por su custodia, valoración y depósito.

2.3 El Resguardo Aduanero

Nace con el Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera (1957), ejercido por la Guardia Nacional Bolivariana, cuya jurisdicción será únicamente la correspondiente a cada aduana, cuyos funcionarios deben estar adscritos a esa Unidad Militar, dicha función, competencia ha sido contenida y ratificada consecutivamente en las diferentes reformas de la Ley Orgánica de Aduanas (2014), su Reglamento (1991) y que Rivas (2012), se refiere a él en los siguientes términos: la Administración Aduanera se ha establecido un Resguardo especial que se denomina: resguardo aduanero .

Salazar (2012), expresa que las funciones de Resguardo Aduanero habían sido realizadas por la Guardia Nacional Bolivariana antes de que existiera una normativa legal que regulara tales funciones, detallando que con la aparición del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera en el año de 1994, como Supra Estructura de la institución aduanera, se empieza a regularizar tal hecho.

Estableciendo en la Resolución 32 (1995), del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera, las funciones del Área de Resguardo Aduanero, que es una de las Unidades fundamentales con que cuentan las Aduanas Principales para realizar las actividades aduaneras y queda claramente establecida la función de Resguardo Aduanero como una función propia de las Aduanas en ejercicio del Control Aduanero, entonces es cuando surge la dualidad de funciones que son de naturaleza totalmente opuesta .

El Resguardo Aduanero ejerce funciones igualmente como unidad de control de las aduanas principales y Resguardo Nacional Tributario, pero paralelamente fue creada como unidad que la Resolución denomina Área de Resguardo Aduanero y que colide con las competencias de la Guardia Nacional Bolivariana para tener inherencia aduanera y tributaria

Por su parte, Azuaje (2011), opina que se ha comentado diversos medios de comunicación social, en diversas oportunidades que la Guardia Nacional Bolivariana dejara de prestar el servicio de resguardo aduanero, el cual se le encomendara ya hace varias décadas por disposición del artículo 153 de la Ley Orgánica de Aduanas (2014). La eventual exclusión de la Guardia Nacional bolivariana de estas funciones, abre una serie de interrogantes y nos impulsa a realizar una serie de consideraciones sobre lo que debe ser un resguardo aduanero eficiente, probo y disciplinado, presto en definitiva el servicio de los intereses nacionales.

Para empezar se considera, que este Resguardo debe ser una institución netamente civil, para no repetir las fallas, errores, problemas derivados de la condición militar de la Guardia Nacional Bolivariana en el ejercicio de sus funciones. El señor Ramón Velázquez B. hace las siguientes consideraciones, expresando que el general López Contreras creo un grave problema al diseñar a la Guardia Nacional Bolivariana como un híbrido policial-militar que para unos asuntos dependía del Ministerio de Interior y para otros del Ministerio de la Defensa.

Seguramente se inspiró en la Guardia Civil Española, en la Gendarmería Francesa y en el cuerpo de carabineros de Chile, países donde la realidad social era diferente. Lo cierto es que desde entonces la sociedad venezolana sufre las consecuencias de funcionarios pertenecientes a la institución militar que actúa en el campo civil pero que amparan su responsabilidad en el fuero militar, lo cual coloca a la ciudadanía en grave desventaja en lo relacionado con el ejercicio de sus derechos ante la justicia ordinaria.

La Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009) concibió el Resguardo como un Cuerpo dirigido a la Custodia de los Bienes que constituyen la Hacienda Pública Nacional, al auxilio de los encargados de dichos bienes así como de los funcionarios de administración, inspección, fiscalización de las rentas nacionales para perseguir y aprehender el contrabando como cualquier otro fraude a dichas rentas.

La Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009), lo idea como un Cuerpo armado, capaz de ejercer la violencia legal del estado cuando se intentare impedir por la fuerza el ejercicio de las funciones encomendadas a los funcionarios fiscales. Por nuestra parte se considera que el Resguardo debe ser un Cuerpo Civil, debidamente normado por el Código Aduanero, cuyos funcionarios sean: civil, penal, administrativamente responsables y por consiguiente productores de actos administrativos dentro del sentido alcance de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (1981).

En este mismo sentido o para decirlo en otros términos, dotados de competencia para realizar declaraciones de carácter particular de acuerdo a las facultades y requisitos establecidos en la ley. En cuanto a su ubicación en la estructura administrativa deberá insertarse en la Intendencia de Aduanas , sus Unidades desconcentradas y dependerán directamente, exclusivamente del Gerente de Aduanas que tenga competencia territorial, es decir, cuya zona aduanera este ubicado el contingente.

No es menos importante es que haya unicidad en las líneas de mando, cada funcionario debe rendir cuentas a un solo supervisor y recibir instrucciones solo de este. Este es un principio básico de la moderna administración de empresas, es un recurso para evitar la anarquía y establecer el medio idóneo para establecer e individualizar responsabilidades.

De manera tal, que Hernández (2012), expone que las funciones que cumple la Guardia Nacional Bolivariana en función de Resguardo Aduanero son funciones de vigilancia, control de las operaciones que se realizan en las

diferentes Aduanas Venezolanas porque se encuentra desplegada en todo el territorio nacional, en todas las aduanas principales-subalternas del país, ejecutando las funciones de Resguardo Aduanero, ubicados en los Puntos de Control o Servicios fijos en Zonas Aduaneras.

Como ya se mencionó, las respectivas gerencias de aduanas utilizan a los efectivos militares que componen el Resguardo Aduanero como Cuerpo Auxiliar y de Apoyo para impedir, investigar y perseguir los ilícitos aduaneros y cualquier acción u omisión violatoria de las normas aduaneras.

En tal sentido el mismo autor refiere en su trabajo a los señalamientos hechos por Carrazana (2009), donde dice que la Guardia Nacional Bolivariana en funciones de Resguardo Aduanero, se encuentra desplegada por todo el territorio nacional, en todas y cada una de las Aduanas Principales y subalternas del país, ejecutando las funciones de Resguardo Aduanero mediante personal ubicado en los Puntos de Control a nivel nacional o servicios fijos en Zonas Aduaneras.

Continúa Hernández (2012), cuando refiere en su trabajo a Meléndez (2011), expresando que los funcionarios de Resguardo Aduanero se han acostumbrado a incoar procedimientos de control posterior en situaciones de no flagrancia mediante simples instrucciones de algún oficial superior del propio Resguardo o de la misma Guardia Nacional Bolivariana, desconociendo o irrespetando la autoridad superior que el legislador confirió al jefe de la administración aduanera, vale decir Superintendente Nacional Aduanero y Tributario.

Hernández (2012) señala, que como lo asevera Carrazana (2009), tal conducta ha venido vulnerando lo pautado en cuanto a que las funciones del Resguardo serán ejercidas conforme a los planes estratégicos y operativos bajo los programas del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera.

Dicha conducta también habría violado la Providencia Administrativa número 0234 del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y

Aduanera sobre Control Aduanero emitida por el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, cuyo artículo 4 expresa que toda actuación de Control Aduanero salvo la de control inmediato, se iniciara para no estar viciada de nulidad absoluta mediante providencia del Superintendente Aduanero y Tributario o Jefe de la División de Supervisión y Control aduanero o en su defecto el Intendente de Aduanas.

Así mismo continua Hernández (2012), que hay que definir hasta donde llega la competencia, actuaciones de la Guardia nacional Bolivariana en funciones de Resguardo Aduanero, para lo cual se debe tener siempre en cuenta que los efectivos militares, están designados, no adscritos a las diferentes gerencias del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera, por lo que su actuación debe limitarse a aquellas funciones que legalmente tienen atribuidas.

En este sentido, afirma Hernández (2012), que los funcionarios militares pertenecientes al Resguardo Aduanero no son competentes para practicar fiscalizaciones alguna, ni para levantar actas de reparo o emitir resoluciones de multa por incumplimiento de los deberes formales en lo que a la realización de operaciones de exportación se refiere, solo pueden ejercer dichas funciones los funcionarios adscritos a las Gerencias o División de Fiscalización de la Administración Aduanera y Tributaria.

Continua el autor diciendo que los funcionarios de Resguardo Aduanero no son competentes para practicar fiscalización alguna, ni levantar actas de reparo o emitir Resoluciones de multa por incumplimiento de los deberes formales en lo que a la realización de operaciones de exportación se refiere, solo pueden realizar dichas funciones los funcionarios adscritos a las Gerencias o División de Fiscalización de la Administración Aduanera y Tributaria

En opinión de Salazar (2011), la Guardia Nacional Bolivariana es el único Cuerpo facultado para ejercer funciones de Resguardo Aduanero a realizar visitas de verificación aduaneras viendo que no es necesaria la

autorización del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera, ya que la Ley del delito de Contrabando (2010), así lo establece.

En esta misma tendencia, Vásquez (2010), resalta que la Administración Aduanera recibe apoyo directo del Resguardo Nacional, tal como lo estipula el 449 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas (1991) , desde donde se le enumeran las funciones del Resguardo Aduanero, dispuestas en los artículos 454 al 455; finaliza diciendo que hay que resaltar que en las funciones de este Resguardo está presente la autonomía que posee la Guardia Nacional Bolivariana sobre la verificación de los intereses del Tesoro Nacional.

Así mismo, quedan sometidos los contribuyentes en cuanto a la comprobación del pago de gravámenes aduaneros relacionados con el desaduanamiento de mercancías importadas que se encuentran en el territorio aduanero nacional y el fiel cumplimiento de las normas de valoración aplicables al correspondiente tributo establecido en el arancel de aduanas.

2.3.1 La Guardia Nacional Bolivariana en funciones de Resguardo Aduanero

Es importante acotar que Resguardo Aduanero hay uno solo y la legislación ha sido muy clara cuando estatuye en Leyes orgánicas estas funciones a la Guardia Nacional Bolivariana en su artículo 192 de la Ley Orgánica de Aduanas (2014) que dispone textualmente: Las funciones de Resguardo Aduanero estarán a cargo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana por órgano de la Guardia Nacional Bolivariana.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas (1991), lo ratifica en su artículo 449, cuando estipula que este componente militar a quien le es encomendada la función de este Resguardo; de igual manera complementa el artículo 452 que en concordancia con los artículos 5,6 del Reglamento de

Resguardo de la Renta Aduanera (1991), establece que cumplirá las funciones entre otras de Vigilancia Fiscal, Control, Custodia en la Circunscripción aduanera. Las directrices en relación con este control las dictara el administrador de la aduana de esa jurisdicción, así mismo dispone que en cuanto a las funciones se aplicara el reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera.

De igual manera el artículo 455 del Reglamento de Ley Orgánica de Aduanas (1991), en concordancia con el 7 del Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera estatuyen que la Guardia Nacional Bolivariana, puede abrir la averiguación y perseguir el contrabando por denuncia o de oficio.

Pero se hace necesario aclarar que una vez que nace el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria en fecha 10 de agosto de 1994, es promulgada la Resolución 32 de este mismo ente, a los efectos de regir su organización y funciones mientras promulgan su propia ley.

En dicha Resolución 32 (1994), donde ya se comienza a utilizar el término Resguardo Aduanero en las normativas emitidas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera en su artículo 124 establece funciones de: Resguardo Aduanero, no son otras diferentes a las dispuestas en el Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera (1957), tales como las de ejercer las funciones en materia de Resguardo que determine el Gerente de la Aduana respectiva, garantizar en la Zona Aduanera la seguridad de las instalaciones; ejecutar las medidas fiscales, procedimientos de control de entrada, salida, permanencia, circulación, movilización de personas o bienes.

Así mismo, notificar al Gerente de la Aduana los procedimientos administrativos, disciplinarios que ejecute a los funcionarios bajo su supervisión, firmar actos, documentos relativos a su competencia, funciones en su mayoría muy similares a las contenidas como competencia del Resguardo Aduanero en el Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera

(1957) y Ley Orgánica de Aduanas (2014), su Reglamento (1991), es por ello que terceros; hasta funcionarios hablan de duplicidad de funciones creando confusión con el servicio prestado por la Guardia Nacional Bolivariana en los Puntos de Control de las diferentes aduanas del país.

Ahora bien, mediante Gaceta Nro. 39108 de fecha 21 de Enero del 2009, el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera, ya había dictado Providencia Administrativa Numero SNAT 2009-0011, mediante la cual crea la Gerencia General de Control Aduanero-Tributario adscrita al despacho del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración aduanera y tributaria. La primera esta a su vez dividida en dos divisiones: División de Análisis de Riesgos, División de Control Posterior Aduanero; la segunda está conformada por tres divisiones División de Control Posterior Tributario, División de Gestión e Inteligencia Fiscal, División de Sumario Administrativo.

De hecho en la Gaceta Oficial de fecha 40207 del 15 de Julio del 2013, Providencia No. SNAT-2013-0044 el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), dicta Providencia Administrativa mediante la cual se: reorganiza el Área de Resguardo Aduanero de las Gerencias de las Aduanas Principales.

La cual pasara a llamarse: “ Control Anterior”, así mismo dicha providencia en su artículo número dos, establece dichas funciones de control anterior a esa dependencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), con un nuevo nombre, derogando así en su artículo numero 3 el artículo 124 de la Resolución 32 del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (1995), que establecía las atribuciones de lo que ellos llamaron dentro de sus funciones, en una Resolución: “Área de Resguardo Aduanero”.

Creando en la Ley Orgánica de Aduanas (2014), el control aduanero: previo, durante el despacho, posterior y permanente, definiendo cada uno de

ellos en el artículo 141 ejusdem, pero ratifican las funciones de Resguardo Aduanero en la Guardia Nacional Bolivariana.

La Guardia Nacional Bolivariana de conformidad con la competencia atribuida en la Ley orgánica de Aduanas (2014), Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas (1991), Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera (1957), ratificando su uso mediante el artículo 461 ejusdem que estatuye que mientras se dicta la Resolución prevista en el artículo anterior regirá su actuación, el Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera (1957), en cuanto sea aplicable, no colida con las normas establecidas en este reglamento, ejecuta las siguientes actividades en materia aduanera:

a. La vigilancia fiscal de cada circunscripción aduanera

Es la actividad, mediante la cual los funcionarios hacen cumplir las medidas fiscales de acuerdo a las atribuciones que dicten los funcionarios del Servicio Aduanero Nacional, así como las instrucciones que conforme a su competencia le transmita el jefe de la oficina aduanera, sin perjuicio de perseguir por denuncia u oficio las contravenciones a la Ley Orgánica de Aduana (2014) y sus Reglamentos (1991).

Así mismo, ejercerán las actividades control de naves que fondeen, atraquen en muelles; requisa de personas o lugares en la jurisdicción aduanera; supervisión de embarque, desembarque de buques; control de exportaciones, resguardo de aeropuertos, además del control de aduanas fronterizas.

A los efectos de comprender que estas funciones las van a desempeñar dentro de Circunscripción aduanera, el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduana (1991), conceptualiza, contempla claramente en su artículo uno (1), que se entiende por Circunscripción Aduanera, en relación a la misma estipula que es el territorio aduanero delimitado para cada Aduana Principal dentro de la cual la Administración Aduanera Nacional ejercerá la potestad

aduanera, es decir los controles, privilegios fiscales, determinación de tributos exigibles, así como impedir el desaduanamiento sobre las mercancías que allí se encuentren.

Estas funciones las realiza el personal de la Guardia Nacional Bolivariana, específicamente el de Resguardo Aduanero, adscrito a nivel nacional, mediante las siguientes acciones que les indica el Manual de Procedimientos Operativos del Servicio de Policía Administrativa Especial de Resguardo Nacional en materia de Resguardo de la Renta Aduanera de la Guardia Nacional Bolivariana (2014), en concordancia con la competencia que le otorga la Ley Orgánica de Aduanas (2014), su Reglamento (1991) y el Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera (1957).

b. Requisa de naves y Zonas portuarias

Consiste en la requisa de naves que fondeen y atraquen en muelles así como de las aeronaves que arriben aeropuertos a los fines de la inspección fiscal a fondo.

Es decir, consiste en el examen detallado que realizan los funcionarios de Resguardo Aduanero a los efectos de determinar si los efectos o mercancías que se encuentran dentro de la nave fueron declarados en la documentación legal presentada por el Capitán de buque a la Autoridad Aduanera, así mismo pueden requisarse personas sobre la cual se tengan fundadas sospechas de querer desembarcar o embarcar mercancía clandestinamente.

En caso de que se consigan objetos que violen los controles dispuestos en la normativa legal aduanera, serán retenidos y pasados directamente bajo la custodia de la Aduana correspondiente, en caso que sean alguna de las tipologías correspondientes a la Ley sobre el Delito de Contrabando (2010), los funcionarios notificarán al Ministerio Público y seguirán el procedimiento correspondiente por la normativa especial que lo contempla.

c. Control de Carga y descarga de buques

El personal de la Guardia Nacional Bolivariana en funciones de Resguardo Aduanero cuidara que no embarquen o desembarquen mercancías o efectos que no estén amparados por la documentación correspondiente y cooperara con los servicios portuarios de la jurisdicción en la vigilancia necesaria para la carga embarcada o desembarcada no sufra averías o se extravié.

A este efecto los funcionarios actuantes de Resguardo Aduaneros le solicitan a la autoridad portuaria, la programación de arribo e inicio de operaciones de descarga de naves, se coordina con la División de Control Anterior de la Aduana, el transportista, la autoridad portuaria las guías, manifiesto de carga, conocimiento de embarque, igualmente a la Agencia Naviera la fecha de llegada, siglas del vehículo, puerto de embargo, fecha, horario de descarga, seriales de los contenedores, documentos de transbordo o tránsito, se procede a verificar el estado de la carga que no haya sido violentada, finalmente, proceden a llenar el acta de carga y descarga de buques.

En este mismo orden de ideas, si hay bultos sobrantes o faltantes se procede con el funcionario aduanero de la División de Control Anterior a elaborar el informe correspondiente colocando los bienes a la orden de la aduana bajo la responsabilidad del transportista. En el caso de bultos faltantes se procederá a notificar y modificar el sistema del documento de transporte en compañía del funcionario de la aduana para ese caso.

Por lo tanto su finalidad es ejercer el control permanente de la carga, descarga de las naves, aeronaves que operan en puertos y aeropuertos a los efectos de que todas las naves y aeronaves que arriben al territorio aduanero nacional sean puestas a la disposición de las autoridades aduaneras para su control.

Para tal efecto se ejecutan objetivos como cumplir con el procedimiento para el control de la descarga de buques que establece el Manual de Procedimientos de la Guardia Nacional Bolivariana (2014), Mantener el control permanente de la descarga de vehículos, controlar el ingreso y salida de las mercancías y su movilización dentro de la zona primaria de la aduana, mantener el control del almacenaje de las unidades descargadas no manifestadas.

En cuanto a la fundamentación legal de la Carga y descarga de buques, el Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera (1957) en su artículo 30 estatuye que: el personal de las Fuerzas Armadas de Cooperación en funciones de Resguardo cuidara que no se embarquen o desembarquen mercancías o efectos que no estén amparados por la documentación correspondiente y cooperara para que la mercancía desembarcada no sufra averías ni se extravié.

De igual manera la Providencia del Servicio Nacional Integrado de Administración tributaria y Aduanera (SENIAT) Numero 85(1995), referente al procedimiento a seguir por los funcionarios de Resguardo Aduanero en la Zona Primaria de las Aduanas, en el momento de la recepción de mercancías de vehículos porteadores.

La supra mencionada Providencia Administrativa del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera, dispuso que a los efectos de implementar un control fiscal permanente para constatar el cumplimiento de los requisitos legales tipificados en la normativa aduanera vigente, los funcionarios de Resguardo Aduanero, presenciaran la operación aduanera de recepción de cargamentos a fin de controlar la recepción de información referente a la cantidad y características de la carga, verificando la información suministrada en los documentos del vehículo porteador contra el físico.

De igual manera, la Providencia 85 del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera(1995), que rige el Procedimiento de los

Funcionarios del resguardo Aduanero en Zona Primaria de las Aduanas en el momento de la recepción de mercancías de los vehículos portadores, en su artículo 1, estatuye que la recepción de cargamentos objeto de operaciones aduaneras tales como importación y exportación y todas sus modalidades, al momento de su descarga del vehículo transportador debe ser presenciada por funcionarios del Resguardo Aduanero con el objeto de tomar la información necesaria para los controles.

De acuerdo con la Providencia, esta información se circunscribe a lo referente a la cantidad, características de los cargamentos, cotejar los manifiestos de carga con el documento de embarque y verificar la descarga de las mercancías en físico desde los vehículos portadores hasta los almacenes.

d. Verificación Aduanera

Consiste en los procedimientos establecido en la Ley Sobre el Delito de Contrabando (2010) de verificación aduanera que ordena el Ministerio Público a los funcionarios de la División de Aduanas de Resguardo Nacional o Resguardo Aduanero, cualquiera de los órganos competentes a los efectos de investigar las mercancías que salen de zona primaria de la aduana luego del proceso de nacionalización previa apertura de investigación penal por parte de ese ente.

e. Confrontación de mercancía

Se refiere al cotejo que se hace de la documentación de las mercancías en los puntos de control de salida de la Zona Primaria de los puertos luego del proceso de nacionalización y que operativamente en el Punto de Control de salida de la zona portuaria o aeroportuaria y de los almacenes situados fuera de ella, solicitan al conductor para su cotejo el

pase de salida emitido por el almacén o depósito aduanero, la autorización de tránsito aduanero, planilla de determinación de derechos de importación, planilla de liquidación de gravámenes o su equivalente donde conste la autorización del funcionario competente para el retiro de la mercancía a los efectos de cotejar respecto a la carga toda la información.

Al mismo tiempo, este concepto se encuentra establecido en el artículo número 2 de la Resolución número 4176, de fecha 07 de Diciembre de 1998, entre el Ministerio Hacienda y el Ministerio de la Defensa que establecen las actuaciones ejercidas por los funcionarios de Resguardo Aduanero de la Guardia Nacional Bolivariana en las Alcabalas de Confrontación en concordancia con el 34 del Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera (1957).

Este procedimiento de Confrontación fue normado en sus inicios por la Resolución Numero 4176 (1998) del Ministerio de Hacienda, mediante la cual se establecían las normas que debían cumplir los efectivos militares de Resguardo Aduanero en las Alcabalas de Confrontación en concordancia con el artículo 34 del Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera (1959) y que con posterioridad el artículo 52 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas relativo al Registro, intercambio y procesamiento de datos y actos inherentes a la llegada, almacenamiento e importación de mercancías mediante procesos electrónicos (2002), ratificaba lo anterior.

Sin embargo, a los efectos de proceder al control de la carga nacionalizada, el funcionario de Resguardo Aduanero ubicado en el Punto de Control respectivo, solicitara el pase de salida emitido por el Sistema Aduanero Automatizado.

Cotejando que la cantidad y numeración de los contenedores se correspondan en su totalidad, en caso contrario si hay incongruencias con la cantidad, numeración, marcas indicados en el pase de salida, el personal notificara inmediatamente al funcionario competente de la oficina aduanera

designado para tal fin, reteniendo preventivamente las mercancías y poniéndolas de inmediato a la disposición de la autoridad aduanera.

f. Control, custodia y requisa de naves que fondeen o atraquen en los muelles

Se encuentra contemplado en los artículos 13, 16 del Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera (1957) y puede presentar el caso que los miembros de la tripulación no presenten la documentación solicitada en la visita a buque ubicado en zona primaria o que una vez realizada la misma por los funcionarios competentes de Resguardo Aduanero y el Puertos se encuentren efectos ocultos en la nave o aeronave, no declarados ante la autoridad aduanera, procediendo el funcionario a elaborar el acta de retención motivada y remite las actuaciones al jefe de la aduana con posterior notificación al Fiscal del Ministerio Público.

En el caso de las aeronaves extranjeras que arriben a Puertos Habilitados, se verifica los certificados de aeronavegabilidad, de matrícula, documentos de los pilotos, que las mercancías sean sometidas a potestad aduanera; que las provisiones de abordaje permanezcan en la aeronave, así como revisar el régimen al que fue sometida la aeronave ante las autoridades aduaneras, en caso de que sean aeronaves extranjeras que aterrizaron en aeropuertos o pistas no habilitadas se cumple el mismo procedimiento pero con testigos, donde se retienen preventivamente las mercancía, la aeronave así como la tripulación.

g. Control de Exportaciones

Son las actividades de control que realizan los funcionarios de Resguardo Aduanero en la Zona Primaria de la Aduana de mercancías destinadas a la exportación a través de vehículos de transporte, el personal

militar debe recibir del tramitador de la agencia aduanal los documentos de carga y verificar que las mercancías que van a ser extraídas del territorio aduanero nacional correspondan con las registradas en los documentos de exportación emitidos por la autoridad aduanera, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas (1991), en lo relacionado a las exportaciones.

Con posterioridad se remite a la Unidad de Rayos X con la finalidad de detectar cualquier irregularidad, procediendo a imprimir y remitir los formatos relacionados con la revisión de mercancías destinadas a la exportación a los efectos de que los contenedores sean enviados al almacén en espera a ser embarcados en los buques de las navieras contratadas por el consignatario, en caso contrario, elaboran el acta motivada correspondiente notificando a la aduana las irregularidades detectadas en documentos u precintos.

h. Control en Aeropuertos Nacionales e internacionales

El personal de Resguardo Aduanero en los puertos básicamente velara porque la carga, equipajes y demás efectos desembarcados de las aeronaves sean conducidas por los controles aduaneros establecidos en las leyes aduaneras que rigen esta materia especial, para su confrontación y reconocimiento según sea el caso; igualmente los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana en funciones de Resguardo Aduanero, requisara a las personas que vayan a viajar en aeronaves de tráfico internacional sobre las cuales haya sospechas de infracciones fiscales. De igual manera las aeronaves también son sometidas a inspecciones por estas personas especializadas.

En relación con los controles fronterizos que han sido agudizados debido al Contrabando de extracción, ilícitos cambiarios, especulación, acaparamiento y reventa de productos de primera necesidad se hacen operativos conjuntos con las autoridades aduaneras y la Superintendencia

Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos (SUNDDAE), regidos según sea el caso por la Ley del Delito de Contrabando (2010), Ley de Ilícitos Cambiarios (2015).

Estos funcionarios velarán porque las operaciones aduaneras que se realicen a través de ellas se haga bajo los controles de las oficinas aduaneras y demás organismos del Estado y en caso contrario las mercancías o efectos, serán retenidas y puestas a la orden del Jefe de la Aduana o Fiscal del Ministerio Público según sea el caso.

2.3.2. Despliegue operacional de Resguardo Aduanero a nivel nacional

La Guardia Nacional Bolivariana en funciones de Resguardo Aduanero se encuentra desplegada en todo el territorio nacional, es decir en todas y cada una de las dieciocho aduanas principales como Aduana Principal de Maracaibo, Centro Occidental, Las Piedras, Mérida, El Amparo, San Antonio del Táchira, Aérea de Valencia, Puerto Cabello, Aérea de Maiquetía, La Guaira, Principal de Carúpano, Guaria, Puerto Sucre, Guanta, Puerto la cruz, Guarache, Ciudad Guayana, Ecológicas de Puerto Ayacucho y Santa Elena de Guaiaren.

Igualmente en las aduanas subalternas de la Chinita, Paraguachon, Aérea y Postal de Barquisimeto, Aeropuerto Internacional Josefa Camejo, La Vela, Tucacas, Ureña. Aérea Metropolitana de Caracas, Aérea de Maiquetía, Aérea de Barcelona, Maturín, Punta de Piedras, los funcionarios de Resguardo Aduanero ejecutan funciones correspondientes a este Resguardo mediante personal militar especializado en Puntos de Control o Servicios fijos en Zonas Primarias Aduaneras, adscritos a la Aduana de su jurisdicción.

Así, como también, se encuentran Equipos de personal profesional especializados tanto a nivel central en la Dirección de los Servicios de Resguardo Nacional, en la Comandancia General de La Guardia Nacional Bolivariana como en cada unidad militar especializados en Resguardo

Nacional, Aduanero-Tributario, para realizar investigaciones administrativas, penales o visitas de verificación aduanera, según sea el caso y personal que cumple funciones de Resguardo Aduanero que se encuentran operando los equipos no intrusivos de Rayos x, ubicados en las diferentes aduanas del país.

Es necesario acotar que la competencia de los funcionarios de Resguardo Aduanero de conformidad a lo dispuesto en el artículo 450 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas (1991) es dentro de la circunscripción correspondiente a la oficina aduanera a la cual este adscrito el personal militar.

El medio de proceder en cuanto a la comisión de un delito de tipo aduanero el Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera (1957) establece que en su artículo 7, que los funcionarios conocerán de oficio o por denuncia. Actualmente el General Director de los Servicios de Resguardo Nacional, Aduanero y Tributario, activo a través del Comando de Vigilancia Costera la creación del Departamento de Resguardo Aduanero en esas dependencias a nivel nacional a los efectos de cumplir estas funciones a nivel marítimo, lacustre y fluvial.

2.4 El Resguardo Nacional Tributario

De acuerdo al Código Orgánico Tributario (2014), será ejercido por la Fuerza Armada Nacional por Órgano de la Guardia Nacional Bolivariana y dependerá del Despacho de la máxima autoridad Tributaria, de igual manera tendrá carácter de auxiliar y apoyo a la Administración Tributaria respectiva para impedir; perseguir e investigar los ilícitos tributarios. Además, en cuanto al modo de proceder actuará únicamente a requerimiento de la Administración Tributaria respectiva o por denuncia, en cuyo caso notificará a la Administración Tributaria, la cual dispondrá las acciones a seguir.

En la actualidad estos funcionarios militares, dependen de la Dirección de los Servicios de Resguardo Nacional y se distribuyen en las nueve oficinas de Resguardo Nacional Tributario con sus respectivos oficiales superiores comandando el personal de Guardias Nacionales para el cumplimiento de esas funciones contenidas en el Código Orgánico Tributario (2014) y estas oficinas a saber son: Región Los Andes, Central; Centro Occidental; Zuliana, Los Llanos, Insular; Capital, Guayana, Nororiental.

En cuanto a la operatividad del Servicio de Resguardo Nacional Tributario en su trabajo Especial de Grado, Vásquez (2010), hace referencia a la opinión del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, específicamente la Superintendencia Aduanera-Tributaria quien opina en relación con el Resguardo Nacional Tributario que los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana en este Servicio, están designados en las diferentes Coordinaciones Regionales; estos funcionarios, a su vez a las respectivas Gerencias de Aduanas, así como la de Tributos Internos a los efectos de ser utilizados por la Administración Tributaria como Cuerpo Auxiliar, de apoyo para impedir, investigar, perseguir cualquier acción u omisión a las normas tributarias.

Al respecto la Gerencia Jurídico Tributaria en la misma opinión estipula que se debe tener siempre en cuenta que los efectivos militares actuantes están designados y no adscritos a las diferentes Gerencias del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera.

Culmina Vásquez (2010), diciendo que está de acuerdo con el criterio expresado por la Gerencia Jurídico Tributaria del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera en cuanto a que los funcionarios militares pertenecientes al Resguardo Nacional Tributario, estos no son competentes para practicar fiscalizaciones, ni para levantar actas de reparo o emitir Resoluciones de multa por incumplimiento de deberes formales.

Atendiendo a estas consideraciones los funcionarios de Resguardo Nacional Tributario, solo pueden actuar de acuerdo a los programas del

Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera a requerimiento de la máxima autoridad de la Administración Tributaria.

En este mismo orden de ideas, continua Vásquez (2010), expresando que solo los funcionarios de la Administración Aduanera y Tributaria pueden ejercer dichas atribuciones y que toda actuación en este sentido hecha por los funcionarios de Resguardo Nacional Tributario está viciada de nulidad manifiesta incompetencia del funcionario militar para realizar dichas actividades y para finalizar el autor, concluye diciendo que los funcionarios requieren entrenamiento sobre la gestión administrativa de retención y remisión de mercancías.

2.4.1. Nacimiento del Resguardo Nacional Tributario

En el año de 1995, mediante Decreto 555, de fecha 08 de Febrero, publicado en la Gaceta Oficial Numero 35658, se crea el Resguardo Nacional Tributario cuyo objetivo fundamental es equilibrar las actividades de Resguardo Nacional y otorgarle a la Guardia Nacional Bolivariana la capacidad para desempeñarse como órgano auxiliar y de apoyo al Servicio Nacional de Administración Tributaria y Aduanera en el área de Tributos internos.

Más tarde es publicado en Gaceta Oficial el Código Orgánico Tributario del 2001, el posee una Sección llamada Resguardo Nacional Tributario, de los artículos 140 al 144, asignándole competencia a la Guardia Nacional Bolivariana en esta materia. El Resguardo Nacional Tributario tiene como objeto investigar, perseguir y evitar la comisión de ilícitos tributarios o cualquier otro acto que viole las normas tributarias.

Dicho Resguardo es ejercido por la Guardia Nacional Bolivariana y el ámbito de aplicación todo lo que realice actividades de comercio o sea susceptible de pagar un tributo fiscal, dicha empresa está en la obligación de permitir la inspección correspondiente por parte de los funcionarios de la

Administración Tributaria y Aduanera conjuntamente con los funcionarios militares de Resguardo Nacional Tributario.

Así mismo la Administración Tributaria en conjunto con el Resguardo Nacional Tributario cumpliendo con los fines, programas establecidos por este organismo, establecerá, mantendrá un Servicio de Información y coordinación con organismos internacionales tributarios con la finalidad de mantener relaciones institucionales, programas de cooperación o asistencia técnica de modernización y actualización.

En conclusión culmino expresando que el Resguardo Nacional Tributario es un Servicio que nace dependiente de Resguardo Nacional de la Guardia Nacional Bolivariana, como consecuencia de la reorganización de la Administración Tributaria Nacional, es decir como consecuencia del nacimiento del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) mediante el Decreto 555 (1995) y posteriormente es ratificado en el Código Orgánico Tributario (2014), con el objeto de armonizar las funciones de Resguardo Nacional que en ese momento desempeñaba la Guardia Nacional Bolivariana.

Según el Decreto 555 (1995), es un servicio auxiliar, de apoyo a la Administración Tributaria Nacional, dependerá funcionalmente sin menoscabo de su naturaleza militar del Despacho del Superintendente Nacional Aduanero y Tributario.

Dichas funciones tienen su origen en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009), cuando dispone que los funcionarios de Resguardo Nacional venían también auxiliar los funcionarios de la Administración de Inspección-Fiscalización del antiguo Ministerio de Hacienda, ahora Ministerio del Poder Popular para Finanzas y Banca Pública, a su vez contemplaba las mismas acciones de impedir, perseguir los ilícitos tributarios, solo quedaría por fuera de la mencionada función la investigación, aprehensión de los sujetos que subsuman su conducta en las tipologías correspondientes a la Ley sobre el Delito de Contrabando (2010).

2.4.2. Requisitos para ocupar el cargo de Director del Servicio de Resguardo Nacional Tributario e ingreso del personal militar al Servicio

De acuerdo al artículo 6 del Decreto 555 (1995), esta Dirección estará a cargo de un oficial con rango de general designado por el Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana y estará integrado por personal militar especializado en materia fiscal.

Actualmente depende a nivel macro de los Servicios de Resguardo Nacional, cuyo director es el General de brigada Juan Ramón Rivas Rojas, de la Guardia Nacional Bolivariana con experiencia en el Área Aduanera – Tributaria, así como formación académica en la Escuela de Hacienda Pública Nacional, así mismo tiene nueve oficinas de Coordinación de Resguardo Nacional Tributario con el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria en las Regiones como los andes, centro occidental, los llanos, región capital, nororiental, Guayana, insular, central. Zuliana a cargo de oficiales superiores en el grado de Tenientes Coroneles o Coroneles de la Guardia Nacional Bolivariana.

Estos requisitos, también coincide con los estatuidos por la Legislación Aduanera (2014), cuando en su artículo 188, que los Gerentes de Aduanas Principales y Subalternas, los Jefes de División, de Áreas, los Jefes de Resguardos Aduaneros, deben ser profesionales, graduados universitarios y con estudios vinculados directamente con la materia aduanera.

De conformidad al artículo 7 del Decreto 555 (1995), al Resguardo Nacional Tributario, se ingresa de dos formas, la primera por concurso interno dentro del mismo Componente militar, el cual lo realizará la Dirección de Personal de la Guardia Nacional Bolivariana a través del Resguardo Nacional, se regirá por selección de credenciales en carreras relacionadas con la materia especial como derecho, contaduría Licenciatura en ciencias Fiscales y cualquier otra carrera afín con el aérea Aduanera y Tributaria.

La segunda, se realizará por concurso externo: este se efectuará conjuntamente el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera con la Guardia Nacional Bolivariana donde se seleccionaran profesionales en carreras afines al área fiscal como abogados, contadores, administradores, licenciados en ciencias fiscales que desarrollaran un programa de formación profesional fiscal bajo régimen militar.

De acuerdo al Instructivo conjunto número 001, entre el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, el Ministerio del Poder Popular para la Defensa de fecha 30 de Abril de 1995, se crean las Oficinas de Coordinación del Resguardo Nacional Tributario.

Las partes actoras dispusieron que en cada Gerencia Regional de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), funcionara una Oficina Regional de Coordinación del Resguardo Nacional Tributario que estará a cargo de un oficial superior con el grado de coronel de la Guardia Nacional Bolivariana designado por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa a la orden del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), tendrá las funciones de:

- Asesorar a las Gerencias Regionales en los asuntos de carácter técnico que sean competencia del Resguardo Nacional Tributario y coordinar el apoyo de otros servicios especializados de la Guardia Nacional Bolivariana cuando si lo amerite

- Bajo las instrucciones del Gerente de Tributos internos ejecutar los programas operativos de control, fiscalización tributaria en coordinación con los comandos del componente de su jurisdicción de conformidad con los planes estratégico, operativos del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT). La dependencia del funcionario en el Servicio derivara de su rendimiento en las diferentes actividades

- Velar por la aplicación de las disposiciones relativas a la incorporación permanente y desincorporación del personal de Resguardo Nacional Tributario.

- Evaluar el rendimiento del personal de Resguardo Nacional Tributario de acuerdo al cumplimiento de los planes operativos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

- Coordinar y supervisar la capacitación e instrucción del personal adscrito al Resguardo Nacional Tributario con las dependencias del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT).

2.4.3. Funciones de Resguardo Nacional Tributario enmarcadas en el Código Orgánico Tributario (2014)

Dentro de las funciones encomendadas a los funcionarios de Resguardo Nacional Tributario encontramos las siguientes:

- Prestar auxilio y apoyo a los funcionarios de la Administración Tributaria en las funciones de fiscalización e investigación e ilícitos tributarios y esta consiste apoyar los planes y programas que ejecute la Administración Tributaria con el objeto de maximizar las metas de recaudación fiscal y el combate de los ilícitos fiscales.

- Proporcionar a la Administración Tributaria el apoyo logístico en materia de notificaciones, ubicación de contribuyentes, responsables y terceros.

Diariamente salen los funcionarios de Resguardo Nacional Tributario de acuerdo a la planificación de la Administración Tributaria a los diferentes domicilios fiscales a los efectos de verificar las direcciones de los contribuyentes y así poder entregar las notificaciones y citaciones de los diferentes procedimiento que llevan estas oficinas de recaudación a nivel nacional

- Apoyar a la Administración Tributaria en los procedimientos de fiscalización en cuanto a la intervención de libros, archivos, sistemas, medios

telemáticos así como su conservación y aseguramiento, entendiéndose por estos los procedimientos administrativos de fiscalización en operativos que realiza la Administración Tributaria en cumplimiento de sus facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Colaborar con la administración tributaria cuando en los procedimientos de fiscalización los contribuyentes opongan resistencia para la entrada de las comisiones a las dependencias, almacenes y establecimientos así como el examen de documentos que los contribuyentes deban presentar para que los funcionarios cumplan con sus atribuciones.

La Administración Tributaria de conformidad con el artículo 137 del Código Orgánico Tributario (2014) en concordancia con el 151 ejusdem debe ser auxiliada, apoyada con la presencia militar por parte de los funcionarios de Resguardo Nacional Tributario, cuando se les dificulte frente a terceros el ingreso a sitios, dependencias, depósitos, almacenes, trenes y demás establecimientos comerciales donde necesiten realizar el procedimiento de Fiscalización que contempla el Código Orgánico Tributario (2014); esta función viene del artículo 110 de la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional, es decir cuando se redactó el Código en referencia, lo que hicieron los proyectistas fue trasladar su contenido al mismo.

2.4.4. Identificación y permanencia en el Servicio, del personal de Resguardo Nacional Tributario

De conformidad al instructivo conjunto entre el Superintendente Nacional Tributario y el Comandante General de la Guardia Nacional Bolivariana número 003 de fecha 28 de febrero de 1997, se crea la credencial de identificación de los funcionarios de Resguardo Nacional Tributario a los efectos de que ante la colectividad en general los funcionarios tengan como distinguirse a simple vista como pertenecientes a

ese servicio, será tramitada por la Oficina de Coordinación-Planificación de la Guardia Nacional Bolivariana; se portará de uso obligatorio en el bolsillo del lado derecho del uniforme, siendo un documento de identificación personal intransferible.

En cuanto a la Incorporación, permanencia, desincorporación del personal de Resguardo Nacional Tributario, está regulado por el Instructivo Conjunto entre el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera, el Ministerio de la Defensa Numero 005, de fecha 01 de agosto del 2000, con el Decreto 555 (1985).

Al respecto, la incorporación será conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 555 del 08 de febrero de 1995, el puntaje para la evaluación se realizara de acuerdo a la tabla estatuida en el presente instructivo, distribuyéndose de acuerdo a la evaluación escrita, así como las credenciales en áreas de especialización en el área fiscal, contaduría, derecho y administración, los cursos de post grado, estudios superiores que haya cursado el participante. En el caso de los concursos internos estará a cargo de la Dirección de Resguardo Nacional de la Guardia Nacional Bolivariana.

En los concursos externos será responsabilidad de ambos organismos el proceso de selección, quienes recibirán el apoyo del comando de personal del componente. El Director de los Servicios de Resguardo Nacional es la única autoridad competente para incorporar personal militar al servicio de resguardo nacional tributario. En cuanto a la permanencia es el Comandante General de la Guardia nacional Bolivariana quien velara y garantizara al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT), la permanencia del personal militar adscrito al Resguardo Nacional Tributario.

La permanencia del funcionario en el Servicio dependerá de su rendimiento en las diferentes actividades. La desincorporación será por las causas siguientes: propia solicitud, irregularidades cometidas en la

prestación del servicio, falta de idoneidad, mala conducta, comisiones de estudio ajenas al área y no compatibles con el área fiscal y la autoridad competente para desincorporar al funcionario es el director de Resguardo Nacional.

El Resguardo Nacional Tributario será ejercido por la Fuerza Armada Nacional por órgano de la Guardia Nacional Bolivariana, dependiendo de la máxima autoridad de la Administración Tributaria, de acuerdo al artículo 150 del Código Orgánico Tributario (2014), es decir que ningún funcionario de ese Servicio puede operar ninguna de las funciones de oficio, por cuanto la Normativa del Código Orgánico Tributario es bien claro, cuando dispone que solo actuaran a solicitud de la Administración Tributaria y Aduanera.

Este es uno de los puntos con mayor controversia entre los funcionarios del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera y la Guardia Nacional Bolivariana, específicamente con las competencias de Resguardo Nacional, por cuanto la Administración Tributaria asimila las funciones de Resguardo Nacional Tributario a las de Resguardo Nacional, alegando que estos no pueden salir hacer las verificaciones aduaneras sin la Providencia Administrativa del Súper Intendente.

Continuando con el mismo tema, en conclusión los funcionarios de Resguardo Nacional Tributario actuaran a requerimiento de la Administración Tributaria o por denuncia en cuyo caso notificara a la Administración Tributaria la cual dispondrá de las acciones pertinentes a seguir, de conformidad con el artículo 152 del Código Orgánico Tributario (2014).

3. Sistema de Categorías

3.1. Definición Nominal

Competencias del Resguardo Nacional, Resguardo Aduanero y Resguardo Nacional Tributario.

3.2. Definición Conceptual

Partiendo de las definiciones anteriores las competencias de Resguardo Nacional son las atribuciones que les otorgaron la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009) a los funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana para perseguir, impedir e investigar el contrabando y cualquier otro fraude a las rentas nacionales.

Igualmente la Ley Orgánica de Hacienda Pública Nacional (2009), lo define en su Artículo 106 como, un Cuerpo que se llamará Resguardo Nacional, organizado, dotado y distribuido por el Poder Ejecutivo, para la custodia de los bienes que constituyen la Hacienda Pública Nacional, así como para auxiliar a los encargados de la administración, inspección y fiscalización de las rentas nacionales e impedir, perseguir y aprehender el contrabando y cualquier otro fraude a dichas rentas

De igual manera conceptualizaría las competencias de Resguardo Aduanero como aquellas establecidas específicamente a la Guardia Nacional Bolivariana dentro de la Jurisdicción aduanera en el Reglamento de Resguardo de la Renta Aduanera (1957), Ley Orgánica de Aduanas (2014), su Reglamento (1991), que abarcan desde la vigilancia fiscal en la jurisdicción aduanera pasando por servicio de vigilancia, requisa de naves, aeronaves, vigilancia del movimiento de carga y descarga de buques, así como de depósitos, almacenes aduaneros .

La competencia de Resguardo Nacional Tributario es aquella conferida por el Código Orgánico Tributario (2014), en su artículo 150 en concordancia con el Decreto 555 (1995) que faculta a los funcionarios de la Guardia nacional Bolivariana como auxiliares de la administración tributaria y aduanera en la investigación de ilícitos aduaneros así como notificación, ubicación de contribuyentes, realización de visitas fiscales así como el aseguramiento de los elementos probatorios de dicho procedimiento.

3.3. Definición Operacional

Las competencias de Resguardo Nacional, Resguardo Aduanero y Resguardo Nacional Tributario son atribuciones conferidas por leyes especiales para salvaguardar por decirlo de alguna manera los bienes del Estado. En el presente trabajo, esta categoría se aborda a través de las siguientes subcategorías:

- Aspectos básicos del Componente Guardia Nacional Bolivariana.
- Competencias del Resguardo Nacional.
- Competencias del Resguardo Aduanero
- Competencias del Resguardo Nacional Tributario
- Semejanzas y diferencias de los diferentes tipos de resguardo.

4. Análisis de la Categoría

La categoría de análisis se abordará a través de las siguientes subcategorías y para mayor información. (Ver cuadro 1).

**Cuadro No.1
Matriz de Análisis de la Categoría**

Objetivo General: Analizar las competencias del Resguardo Nacional, el Resguardo Aduanero y el Resguardo Nacional Tributario.			
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	UNIDADES DE ANÁLISIS
Enunciar aspectos básicos del Componente GNB	COMPETENCIAS DEL RESGUARDO NACIONAL, RESGUARDO ADUANERO Y RESGUARDO NACIONAL TRIBUTARIO	Componente Guardia Nacional Bolivariana	<ul style="list-style-type: none"> - Funciones Fundamentales - Organización.
Examinar las competencias del Resguardo Nacional		Competencias del Resguardo Nacional	<ul style="list-style-type: none"> -Custodia de los bienes que constituyen la Hacienda Pública Nacional. -Investigar, Persecución y aprehensión del contrabando. -Investigación (verificaciones aduaneras) del ejercicio clandestino del comercio, industrias gravadas o producción fraudulenta de especies fiscales.
Explicar las competencias de Resguardo Aduanero		Competencias del Resguardo Aduanero	<ul style="list-style-type: none"> -Vigilancia fiscal en la jurisdicción aduanera. - Control de las naves que fondean y arranquen en muelles. - Requisa de personas y lugares en jurisdicción aduanera. - Supervisión de embarque y desembarque de buques. - Control de exportaciones, Resguardo de Aeropuertos, Control de Aduanas Fronterizas.
Exponer las competencias de Resguardo Nacional Tributario		Competencias del Resguardo Nacional Tributario	<ul style="list-style-type: none"> -Auxilio y apoyo a los funcionarios de la administración tributaria en las funciones de fiscalización e investigación de ilícitos tributarios. - Proporcionar a la administración tributaria el apoyo logístico. - Colaborar con la administración tributaria cuando los contribuyentes opongan resistencia y nieguen el acceso a las instalaciones. - Ejecutar la aprehensión preventiva de mercancía.
Distinguir semejanzas y diferencias entre los diversos tipos de Resguardo		Semejanzas	<ul style="list-style-type: none"> - Por las funciones que ejercen. - Por el componente que los conforma. - Ante la comisión del delito que se materializa.
		Diferencias	<ul style="list-style-type: none"> - En cuanto a la Jurisdicción - Modos de Proceder - En cuanto a las normas que lo regulan
Conocer la importancia de las competencias de Resguardo Nacional, el Resguardo Aduanero y el Resguardo Nacional Tributario			

Fuente: Elaboración Propia (2016)